

## VOLUMEN 2

### SECCIÓN 2

#### CONDICIONES GENERALES APLICABLES A LOS CONTRATOS DE OBRAS FINANCIADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN EUROPEA O EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO (FED)

#### ÍNDICE

<b>DISPOSICIONES PRELIMINARES.....</b>	<b>3</b>
Cláusula 1 - Definiciones.....	3
Cláusula 2 - Lengua del contrato .....	3
Cláusula 3 - Orden de prelación de los documentos contractuales.....	3
Cláusula 4 - Comunicaciones .....	3
Cláusula 5 - El supervisor y el representante del supervisor .....	4
Cláusula 6 - Cesión.....	4
Cláusula 7 - Subcontratación.....	5
<b>OBLIGACIONES DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.....</b>	<b>6</b>
Cláusula 8 - Documentos que deben aportarse.....	6
Cláusula 9 - Acceso al emplazamiento .....	7
Cláusula 10 - Asistencia en relación con la normativa nacional .....	7
Cláusula 11 - Retraso en los pagos al personal del contratista .....	7
<b>OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA .....</b>	<b>8</b>
Cláusula 12 - Obligaciones generales.....	8
Cláusula 13 - Dirección de las obras .....	11
Cláusula 14 - Personal .....	12
Cláusula 15 - Garantía de ejecución .....	12
Cláusula 16 - Disposiciones en materia de responsabilidad, seguros y seguridad .....	13
Cláusula 17 - Programa de ejecución de las tareas.....	17
Cláusula 18 - Desglose detallado de precios .....	18
Cláusula 19 - Planos y estudios de ejecución del contratista.....	18
Cláusula 20 - Suficiencia de los precios de la oferta .....	19
Cláusula 21 - Riesgos excepcionales .....	20
Cláusula 22 - Seguridad en el emplazamiento de la obra .....	21
Cláusula 23 - Protección de propiedades adyacentes .....	21
Cláusula 24 - Obstrucción del tráfico .....	22
Cláusula 25 - Cables y canalizaciones.....	22
Cláusula 26 - Trazado de las obras .....	22
Cláusula 27 - Materiales de demolición .....	23
Cláusula 28 - Hallazgos .....	23
Cláusula 29 - Obras provisionales .....	24
Cláusula 30 - Análisis del suelo.....	24
Cláusula 31 - Contratos coincidentes.....	24
Cláusula 32 - Patentes y licencias.....	25
<b>EJECUCIÓN DE LAS TAREAS Y RETRASOS.....</b>	<b>26</b>

Cláusula 33 - Orden de inicio .....	26
Cláusula 34 - Período de ejecución de las tareas .....	26
Cláusula 35 - Prórroga del período de ejecución de las tareas .....	26
Cláusula 36 - Retrasos en la ejecución de las tareas .....	27
Cláusula 37 - Modificaciones .....	28
Cláusula 38 - Suspensión.....	30
<b>MATERIALES Y MANO DE OBRA.....</b>	<b>31</b>
Cláusula 39 - Registro de obra.....	31
Cláusula 40 - Origen y calidad de las obras y de los materiales.....	32
Cláusula 41 - Inspecciones y pruebas .....	33
Cláusula 42 - Rechazo .....	34
Cláusula 43 - Propiedad de las instalaciones y materiales.....	35
<b>PAGOS .....</b>	<b>36</b>
Cláusula 44 - Principios generales.....	36
Cláusula 45 - Contratos con precios provisionales.....	37
Cláusula 46 - Prefinanciación.....	38
Cláusula 47 - Retenciones .....	39
Cláusula 48 - Revisión de precios.....	39
Cláusula 49 - Medición.....	40
Cláusula 50 - Pagos intermedios.....	41
Cláusula 51 - Liquidación final .....	43
Cláusula 52 - Pagos directos a subcontratistas .....	44
Cláusula 53 - Pagos atrasados.....	44
Cláusula 54 - Pagos a terceros .....	45
Cláusula 55 - Reclamación de pagos adicionales .....	45
Cláusula 56 - Fecha de finalización.....	46
<b>RECEPCIÓN Y GARANTÍA .....</b>	<b>46</b>
Cláusula 57 - Principios generales.....	46
Cláusula 58 - Pruebas finales.....	47
Cláusula 59 - Recepción parcial .....	47
Cláusula 60 - Recepción provisional .....	47
Cláusula 61 - Garantía .....	48
Cláusula 62 - Recepción definitiva.....	49
<b>INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RESOLUCIÓN.....</b>	<b>50</b>
Cláusula 63 - Incumplimiento del contrato.....	50
Cláusula 64 - Resolución por parte del Órgano de Contratación.....	50
Cláusula 65 - Resolución por parte del contratista .....	53
Cláusula 66 - Fuerza mayor .....	54
Cláusula 67 - Fallecimiento .....	55
<b>RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LEGISLACIÓN APLICABLE.....</b>	<b>56</b>
Cláusula 68 - Resolución de controversias .....	56
Cláusula 69 - Legislación aplicable .....	56
<b>DISPOSICIONES FINALES .....</b>	<b>56</b>
Cláusula 70 - Sanciones administrativas .....	56
Cláusula 71 - Comprobaciones, controles y auditorías por los organismos de la Unión Europea ..	57

## **DISPOSICIONES PRELIMINARES**

### **Article 1 - Definiciones**

- 1.1. Las definiciones de los términos empleados en las presentes Condiciones Generales vienen establecidas en el «Glosario de términos», anexo A1a de la Guía Práctica, que forma parte integrante del presente contrato.
- 1.2. Los epígrafes y títulos de las presentes Condiciones Generales no se considerarán parte de ellas ni se tomarán en consideración a efectos de la interpretación del contrato.
- 1.3. Cuando el contexto lo permita, se considerará que las palabras usadas en singular incluyen el plural y viceversa y que las palabras usadas en masculino incluyen el femenino y viceversa.
- 1.4. Los términos que signifiquen personas o partes incluirán empresas y sociedades, así como cualquier organización dotada de personalidad jurídica.

### **Article 2 - Lengua del contrato**

- 2.1. La lengua del contrato y de todas las comunicaciones entre el contratista, la Autoridad Contratante y el supervisor o sus representantes será la establecida en las Condiciones Especiales.

### **Article 3 - Orden de prelación de los documentos contractuales**

- 3.1. El orden de prelación de los documentos contractuales será establecido en el contrato.

### **Article 4 - Comunicaciones**

- 4.1. Toda comunicación escrita entre el Órgano de Contratación y/o el supervisor, por un lado, y el contratista, por otro, deberá incluir el título del contrato y el número de identificación y se enviará por correo, telegrama, télex, telefax, correo electrónico o entrega en mano, a las direcciones indicadas a tal efecto por las Partes en las Condiciones Particulares.
- 4.2. Si el remitente solicita un acuse de recibo, hará constar tal solicitud en la comunicación, y pedirá dicho acuse de recibo siempre que haya un plazo para recibir la comunicación. En cualquier caso, el remitente tomará todas las medidas necesarias para garantizar la recepción de su comunicación a su debido tiempo.
- 4.3. Cuando el contrato prevea una notificación, un acuerdo, una aprobación, un certificado o una decisión, salvo disposición en contrario, dichas notificaciones, acuerdos, aprobaciones, certificados o decisiones se efectuarán por escrito y los términos «notificar», «acordar», «certificar», «aprobar» o «decidir» se interpretarán en este

sentido. No se denegarán ni aplazarán dichos acuerdos, aprobaciones, certificados o decisiones de manera abusiva.

## **Article 5 - El supervisor y el representante del supervisor**

- 5.1. El supervisor ejecutará las tareas estipuladas en el contrato. Salvo indicación expresa en el contrato, el supervisor no estará facultado para liberar al contratista de sus obligaciones contractuales.
- 5.2. En algunas ocasiones, el supervisor, sin dejar de ostentar la responsabilidad última, podrá delegar en el representante del supervisor cualquiera de los deberes o facultades que tiene atribuidos, pudiendo en todo momento revocar esa delegación o sustituir al representante. Tanto la delegación como la revocación o la sustitución se efectuarán por escrito y solo surtirán efecto cuando se haya entregado copia de las mismas al contratista. La orden administrativa que determine las obligaciones, autoridad e identidad del representante del supervisor será emitida por el supervisor en el momento de la orden de inicio. La función del representante del supervisor será supervisar e inspeccionar las obras, así como probar y examinar los materiales empleados y la calidad de la mano de obra. Bajo ningún concepto el representante del supervisor estará facultado para liberar al contratista de sus obligaciones contractuales o, salvo que se establezcan más abajo o en el contrato instrucciones expresas a tal efecto, para ordenar la ejecución de obras que impliquen una prórroga del período de ejecución de las tareas, costes suplementarios para el Órgano de Contratación o la introducción de variantes en la naturaleza o dimensión de las obras.
- 5.3. Cualquier comunicación del representante del supervisor al contratista, conforme a los términos de la delegación, surtirá el mismo efecto que si la hubiese hecho el propio supervisor, siempre que:
  - a) el hecho de que el representante del supervisor no haya desaprobado una obra, material o instalación no condicione la autoridad del supervisor para desaprobado dicha obra, material o instalación e impartir las instrucciones necesarias para su rectificación;
  - b) el supervisor tenga la facultad de invalidar o modificar el contenido de la comunicación.
- 5.4. Las instrucciones y/u órdenes emitidas por escrito por el supervisor deberán considerarse órdenes administrativas. Dichas órdenes llevarán fecha y número, y el supervisor las consignará en un registro. En su caso, se entregarán en mano copias de dichas órdenes al representante del contratista.

## **Article 6 - Cesión**

- 6.1. La cesión solo será válida cuando revista la forma de un acuerdo escrito por el que el contratista transfiera su contrato o una parte de este a un tercero.
- 6.2. Sin previo consentimiento del Órgano de Contratación, el contratista no podrá ceder el contrato ni parte de este, ni cualquier beneficio o interés que se derive de aquel, excepto en los casos siguientes:

- a) cuando se constituya un privilegio en favor de las entidades bancarias del contratista respecto de cualquier importe adeudado o que deba pagarse ulteriormente en virtud del contrato; o
  - b) cuando se ceda a los aseguradores del contratista, en los casos en que los aseguradores hayan liberado al contratista de pérdidas o de responsabilidad, el derecho del mismo a obtener compensación con respecto a cualquier persona responsable.
- 6.3. A efectos de la cláusula 6.2, la aprobación de una cesión por el Órgano de Contratación no liberará al contratista de sus obligaciones en cuanto a la parte del contrato ya ejecutada o la parte no cedida, para la que podrá mantenerse la garantía de ejecución del contratista.
- 6.4. Si el contratista hubiera cedido su contrato sin autorización, el Órgano de Contratación podrá, de pleno derecho y sin necesidad de aviso previo, aplicar las sanciones previstas en las cláusulas 63 y 64 en caso de incumplimiento de contrato.
- 6.5. Los beneficiarios de una cesión deberán cumplir los criterios de elegibilidad aplicables a la adjudicación del contrato y no podrán encontrarse en ninguna de las situaciones de exclusión indicadas en el expediente de licitación.
- 6.6. Antes de dar su aprobación, el Órgano de Contratación debe recibir de los cesionarios, en caso necesario, una garantía de ejecución, que podrá solicitarse para todo el contrato, una garantía de prefinanciación y una garantía de retención.

#### **Article 7 - Subcontratación**

- 7.1. La subcontratación solo será válida cuando tenga forma de contrato escrito por el que el contratista confía a terceros la ejecución de parte de su contrato. A efectos de la presente cláusula, los contratos que se refieran simplemente al arrendamiento de instalaciones y los contratos solo por mano de obra y de suministro no se considerarán «subcontratos».
- 7.2. Para proceder a la subcontratación, el contratista deberá solicitar autorización al Órgano de Contratación. En la solicitud se deberán indicar los elementos del contrato que se deseen subcontratar, así como la identidad de los subcontratistas.
- En un plazo de 30 días a partir de la recepción de la solicitud, el Órgano de Contratación deberá, bien prorrogar el plazo un máximo de 15 días, bien notificar al contratista su decisión, indicando los motivos en caso de que deniegue la autorización. Si el Órgano de Contratación no notifica su decisión en el plazo indicado, la solicitud se considerará aprobada al final del plazo.
- 7.3. Los subcontratistas deberán cumplir los criterios de elegibilidad aplicables para la adjudicación del contrato y no podrán encontrarse en ninguna de las situaciones de exclusión indicadas en el expediente de licitación, y el contratista deberá garantizar que los subcontratistas no están sujetos a medidas restrictivas de la UE.
- 7.4. Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas 7.6 y 52, las subcontratas no pueden crear en ningún caso una relación contractual entre el subcontratista y el Órgano de Contratación.

- 7.5. El contratista será responsable de los actos, incumplimientos y negligencias de sus subcontratistas y de los agentes o empleados de estos, como si fueran actos, incumplimientos o negligencias suyos, de sus agentes o empleados. La aprobación por el Órgano de Contratación de la subcontratación de cualquier parte del contrato o de la ejecución de cualquier parte de las tareas por el subcontratista no eximirá al contratista de ninguna de sus obligaciones contractuales.
- 7.6. Si un subcontratista hubiese contraído con el contratista, con respecto a la obra ejecutada o los bienes, materiales, instalaciones o servicios suministrados por el subcontratista, cualquier obligación que abarque un período superior al período de garantía establecido en el contrato, el contratista, en cualquier momento a partir de la expiración de dicho período, deberá transferir inmediatamente al Órgano de Contratación, a petición y expensas de este, el beneficio de dicha obligación durante el plazo en que la misma siga en vigor. Si el contratista no procediera a la transferencia, esa obligación que sigue siendo de su incumbencia se transferirá automáticamente.
- 7.7. Si el contratista celebra una subcontrata sin acuerdo previo, el Órgano de Contratación podrá, de pleno derecho y sin necesidad de aviso previo, aplicar las sanciones previstas en las cláusulas 63 y 64 en caso de incumplimiento de contrato.
- 7.8. Si el Órgano de Contratación o el supervisor constata que un subcontratista no es competente para la ejecución de las tareas que le han sido encomendadas, podrá solicitar al contratista que provea un subcontratista que reúna las cualificaciones y experiencia que el Órgano de Contratación considere aceptables para sustituirle, o bien que prosiga él mismo la ejecución de las tareas.

## **OBLIGACIONES DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN**

### **Article 8 - Documentos que deben aportarse**

- 8.1. Salvo disposición en contrario de las Condiciones Particulares, en un plazo de 30 días a partir de la firma del contrato, el supervisor deberá suministrar al contratista, sin cargo alguno, una copia de los planos elaborados para la ejecución de las tareas y dos copias de las especificaciones y otros documentos del contrato. El contratista podrá adquirir copias adicionales de dichos planos, especificaciones y documentos siempre que estén disponibles. En el momento de la recepción definitiva, el contratista devolverá al supervisor todos los planos, especificaciones y demás documentos contractuales.
- 8.2. El Órgano de Contratación colaborará con el contratista para proporcionarle la información que este pueda solicitar justificadamente para la ejecución del contrato.
- 8.3. A menos que sea necesario a efectos del contrato, los planos, especificaciones y demás documentos suministrados por el Órgano de Contratación no podrán ser utilizados o comunicados a terceros por el contratista sin permiso previo del supervisor.
- 8.4. El supervisor estará facultado para enviar al contratista órdenes administrativas que incluyan los documentos e instrucciones adicionales precisos para la cabal y adecuada ejecución de las obras y la reparación de todo defecto de las mismas.

## **Article 9 - Acceso al emplazamiento**

- 9.1. A su debido tiempo y con arreglo al avance de las obras, el Órgano de Contratación pondrá el emplazamiento y el acceso al mismo a disposición del contratista, de acuerdo con el programa de ejecución de las tareas aprobado que se menciona en la cláusula 17. El contratista facilitará acceso adecuado a otras personas, con arreglo a lo dispuesto en las Condiciones Particulares o de acuerdo con las instrucciones recibidas.
- 9.2. Los terrenos que el Órgano de Contratación proporcione al contratista no podrán ser utilizados por este para fines distintos de la ejecución de las tareas.
- 9.3. El contratista deberá mantener en buen estado, mientras él las ocupe, las instalaciones que se pongan a su disposición, y, si así se lo solicita el Órgano de Contratación o el supervisor, las restituirá a su estado primitivo, teniendo en cuenta el desgaste natural, al finalizar el contrato.
- 9.4. El contratista no podrá reclamar pago alguno en concepto de mejoras que resulten de obras emprendidas por propia iniciativa.

## **Article 10 - Asistencia en relación con la normativa nacional**

- 10.1. El contratista podrá recabar la asistencia del Órgano de Contratación para obtener los textos de leyes y reglamentos, así como información, sobre usos, resoluciones judiciales u ordenanzas del país en que se ejecuten las obras, que puedan afectarle en la ejecución de sus obligaciones contractuales. El Órgano de Contratación podrá prestar al contratista la asistencia solicitada a expensas de este.
- 10.2. Sin perjuicio de las disposiciones de la legislación y normativa vigentes en materia de mano de obra extranjera en el país en que vayan a ejecutarse las obras, el Órgano de Contratación proporcionará al contratista, previa solicitud, una asistencia razonable para la obtención por parte de este de todos los visados y permisos exigidos por la legislación del país en que se ejecuten las obras, incluidos los de trabajo y residencia, para el personal cuyos servicios consideren necesarios el contratista y el Órgano de Contratación, así como los permisos de residencia para sus respectivas familias.

## **Article 11 - Retraso en los pagos al personal del contratista**

- 11.1. Cuando se produzcan retrasos en el pago de salarios, devengos, asignaciones y cotizaciones de los empleados del contratista establecidos por la legislación del país en que se ejecuten las obras, el Órgano de Contratación podrá poner en conocimiento del contratista su propósito de proceder directamente, en un plazo de 15 días, al pago de dichos salarios, devengos, asignaciones y cotizaciones. Si el contratista rebatiera el adeudo de dichos pagos, elevará ante el Órgano de Contratación una protesta razonada en el mismo plazo de 15 días. Si, una vez estudiada la protesta, el Órgano de Contratación considerase que procede abonar los salarios y devengos de que se trate, podrá abonarlos, junto con las asignaciones y cotizaciones, por los importes adeudados al contratista. De no ser así, podrá obtener una contribución al amparo de cualquiera de las garantías establecidas en las presentes Condiciones Generales. Ninguna medida adoptada por el Órgano de Contratación con arreglo a la presente cláusula liberará al contratista de sus

obligaciones con respecto a sus empleados, salvo en la medida en que dichas obligaciones puedan cumplirse mediante la medida mencionada. El Órgano de Contratación no asumirá ninguna responsabilidad respecto a los empleados del contratista debido a dicha medida.

## **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

### **Article 12 - Obligaciones generales**

- 12.1. El contratista, con el cuidado y la diligencia debidos, proyectará las obras hasta el nivel indicado en el contrato, ejecutará y concluirá las obras de conformidad con el contrato y con las instrucciones del supervisor, y subsanará cualquier deficiencia de las mismas.
- 12.2. El contratista suministrará en su totalidad la dirección, personal, materiales, instalaciones, equipo y demás elementos, de carácter temporal o permanente, que requiera el proyecto, la ejecución y la conclusión de las obras, así como la subsanación de eventuales deficiencias, en la medida en que se especifique en el contrato o pueda deducirse razonablemente del mismo.
- 12.3. El contratista asumirá plena responsabilidad respecto a la idoneidad, estabilidad y seguridad de todas las operaciones y métodos de construcción con arreglo al contrato.
- 12.4. El contratista cumplirá las órdenes administrativas que le sean dirigidas. Cuando el contratista considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan la autoridad del supervisor o el ámbito del contrato, lo notificará, con argumentos, al supervisor. Si el contratista no efectúa la notificación en los 30 días siguientes a la recepción de la orden administrativa, ya no podrá hacerlo. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá a causa de dicha notificación.
- 12.5. El contratista facilitará, sin demora, toda la información y documentación al Órgano de Contratación o a la Comisión Europea previa solicitud, por lo que respecta a las condiciones de ejecución del contrato.
- 12.6. El contratista respetará y acatará las leyes y reglamentos vigentes en el país donde se ejecuten las obras y garantizará que su personal, personas a su cargo y empleados locales también respeten y acaten dichas leyes y reglamentos. El contratista indemnizará al Órgano de Contratación respecto de cualquier reclamación y proceso derivado de la infracción, por parte del contratista, sus empleados y sus personas a cargo, de dichas leyes y reglamentos.
- 12.7. Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 12.9, el contratista se obliga a tratar con la más estricta confidencialidad, y a abstenerse de utilizar o divulgar a terceros, cualesquiera informaciones o documentos vinculados a la ejecución del contrato, sin el consentimiento previo del Órgano de Contratación. El contratista seguirá estando sujeto a esta obligación una vez ejecutadas las tareas y deberá obtener de cada uno de los miembros de su personal el compromiso de cumplimiento de dicha obligación. No obstante, la utilización de la referencia del contrato con fines promocionales o en licitaciones no exige la



aprobación previa del Órgano de Contratación, salvo cuando el Órgano de Contratación declare que el contrato es confidencial.

- 12.8. En caso de que el contratista actúe en nombre de un consorcio de dos o más personas o de una empresa conjunta o sea un consorcio de dos o más personas o una empresa conjunta, todas estas personas responderán conjunta e indistintamente de las obligaciones que se deriven del contrato, incluido cualquier importe recuperable. La persona designada por el consorcio para actuar en su nombre a efectos del presente contrato estará facultada para obligar al consorcio. La composición o constitución de dicha empresa conjunta o consorcio, incluida la distribución de acciones entre sus miembros, no podrá modificarse sin el consentimiento previo del Órgano de Contratación. Toda modificación de la composición o constitución de la empresa conjunta o consorcio sin el consentimiento previo del Órgano de Contratación podrá dar lugar a la resolución del contrato.
- 12.9. A menos que la Comisión Europea lo solicite o acuerde de otro modo, el contratista tomará todas las medidas pertinentes para garantizar la máxima visibilidad de la contribución financiera de la Unión Europea. Las actividades de comunicación adicionales requeridas por la Comisión Europea se describen en las Condiciones Particulares. Todas las actividades de visibilidad y, en su caso, de comunicación deberán cumplir los últimos requisitos de comunicación y visibilidad en las acciones exteriores financiadas por la UE, establecidos y publicados por la Comisión Europea.

Las Partes se consultarán inmediatamente y procurarán subsanar cualquier deficiencia detectada en la aplicación de los requisitos de visibilidad y, en su caso, de comunicación establecidos en el presente artículo y en las Condiciones Particulares. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo y en las Condiciones Particulares puede constituir un incumplimiento del contrato en el sentido del artículo 35 de las presentes Condiciones Generales y puede dar lugar a la adopción de las medidas correspondientes por parte del Órgano de Contratación, incluida la suspensión del pago o una reducción del pago final en proporción a la gravedad del incumplimiento de las obligaciones.

- 12.10. Los registros se conservarán durante un período de siete años después del pago final en virtud del contrato. En caso de no conservar esta documentación, el Órgano de Contratación podrá, de pleno derecho y sin necesidad de aviso previo, aplicar las sanciones previstas en las cláusulas 63 y 64 en caso de incumplimiento de contrato.

#### ***Cláusula 12 bis - Código deontológico***

- 12 bis.1 El contratista actuará en todo momento de forma leal e imparcial y como fiel asesor según el código deontológico de su profesión. Se abstendrá de hacer declaraciones públicas sobre el proyecto o servicios sin la aprobación previa del Órgano de Contratación. No comprometerá en modo alguno al Órgano de Contratación sin su consentimiento previo y, cuando proceda, explicará claramente este extremo a los terceros.

Se prohibirán el maltrato y los castigos físicos, las amenazas de maltrato físico, la explotación y los abusos sexuales, el acoso y los insultos, así como otras formas de intimidación. Asimismo, el contratista deberá informar al Órgano de Contratación de cualquier incumplimiento de las normas éticas o del código deontológico establecido en

la presente cláusula. En caso de que el contratista tenga conocimiento de infracciones de las normas mencionadas, informará por escrito en un plazo de 30 días al Órgano de Contratación.

12 *bis.2* El contratista y su personal deberán respetar los derechos humanos y las normas aplicables en materia de protección de datos.

12 *bis.3* El contratista deberá respetar la legislación medioambiental vigente en el país donde vayan a ejecutarse las obras, así como las normas fundamentales del trabajo acordadas internacionalmente, es decir, las normas fundamentales del trabajo de la OIT, los convenios sobre el derecho de asociación y de negociación colectiva, la eliminación del trabajo forzoso y obligatorio, la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación, y la abolición del trabajo infantil, así como las obligaciones aplicables establecidas por estos convenios:

- Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono y su Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono;
- Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación (Convenio de Basilea);
- Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes;
- Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos objeto de Comercio Internacional (PNUMA/FAO) (Convenio de Rotterdam), Rotterdam, 10 de septiembre de 1998, y sus tres Protocolos regionales.

12 *bis.4* El contratista o cualquiera de sus subcontratistas, agentes o personal no utilizará en beneficio propio los poderes que se le otorguen. El contratista o cualquiera de sus subcontratistas, agentes o personal no recibirá ni consentirá recibir de cualquier persona ni propondrá ni consentirá que se entregue a cualquier persona ni obtendrá para cualquier persona un regalo, gratificación, comisión o retribución de cualquier tipo en concepto de incitación o de recompensa para que realice o se abstenga de realizar actos relacionados con la ejecución del contrato o como reconocimiento por haber mostrado un trato de favor o de discriminación respecto de cualquier persona en relación con el contrato. El contratista deberá cumplir todas las leyes, reglamentos y códigos aplicables sobre la lucha contra el soborno y la corrupción.

12 *bis.5* Los pagos al contratista en virtud del contrato constituirán el único ingreso o beneficio que podrá obtener en relación con el mismo. El contratista y su personal deberán abstenerse de ejercer cualquier actividad o de recibir cualquier gratificación que entre en conflicto con sus obligaciones contractuales.

12 *bis.6* La ejecución del contrato no deberá dar lugar a gastos comerciales no habituales. Se entiende por «gastos comerciales no habituales» las comisiones que no se mencionen en el contrato o que no resulten de un contrato válido que haga referencia a ese contrato, las comisiones que no retribuyan ningún servicio legítimo efectivo, las comisiones abonadas en un paraíso fiscal y las comisiones abonadas a un beneficiario que no esté claramente identificado o a una empresa que presente todas las apariencias de ser una empresa ficticia. La Comisión Europea podrá realizar todos los controles documentales o sobre el

terreno que estime necesarios para reunir pruebas que corroboren la sospecha de que se han producido gastos comerciales no habituales.

El respeto del código deontológico establecido en la presente cláusula constituye una obligación contractual. Su incumplimiento se considerará siempre un incumplimiento del contrato de acuerdo con la cláusula 63 de las Condiciones Generales. Además, el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente cláusula podrá considerarse una falta profesional grave que podrá dar lugar a la suspensión o resolución del contrato, sin perjuicio de la aplicación de sanciones administrativas, incluida la exclusión de la participación en futuros contratos.

### ***Cláusula 12 ter - Conflicto de intereses***

- 12 ter.1 El contratista adoptará todas las medidas necesarias para evitar o poner fin a cualquier situación que pudiera comprometer la ejecución imparcial y objetiva del contrato. Este conflicto de intereses puede surgir, en particular, como resultado de intereses económicos, afinidad política o nacional, vínculos familiares o afectivos, o cualquier otra relación o interés compartido importantes. Cualquier conflicto de intereses que pudiera surgir durante la ejecución del contrato deberá notificarse sin demora al Órgano de Contratación. En caso de producirse un conflicto de esta naturaleza, el contratista tomará inmediatamente todas las medidas necesarias para resolverlo.
- 12 ter.2 El Órgano de Contratación se reserva el derecho a verificar que estas medidas son adecuadas y podrá exigir, cuando proceda, que se adopten medidas adicionales. El contratista se asegurará de que su personal, incluida su dirección, no se encuentre en una situación que pueda generar conflicto de intereses. Sin perjuicio de sus obligaciones en virtud del contrato, el contratista sustituirá, de inmediato y sin compensación por parte del Órgano de Contratación, a todo miembro de su personal que esté expuesto a una situación de este tipo.
- 12 ter.3 El contratista se abstendrá de mantener cualquier contacto que pueda poner en entredicho su independencia o la de su personal.
- 12 ter.4 El contratista limitará su función en relación con el proyecto a la realización de las obras descritas en el contrato.
- 12 ter.5 El contratista y las personas que trabajen bajo su autoridad o control en la ejecución del contrato o en cualquier otra actividad quedarán excluidos del acceso a los fondos del presupuesto de la UE/FED disponibles en el marco del mismo proyecto. No obstante, el contratista podrá participar, previa autorización del Órgano de Contratación, si puede probar que su participación en las fases anteriores del proyecto no constituye competencia desleal.

### **Article 13 - Dirección de las obras**

- 13.1. El contratista dirigirá personalmente las obras o nombrará a un representante suyo para que lo haga. Dicho nombramiento será sometido a la aprobación del supervisor en un plazo de 30 días a partir de la firma del contrato. El supervisor aprobará o rechazará el nombramiento en un plazo de 10 días. La aprobación podrá ser anulada en cualquier momento. Si el supervisor rechazara al representante nombrado en el plazo previsto o

anulara la aprobación del nombramiento, indicará los motivos de su decisión, y el contratista presentará un nombramiento alternativo sin demora. Se considerará que la dirección del representante del contratista es la dirección de servicio indicada por el contratista.

- 13.2. Si el supervisor anulara su aprobación del representante del contratista, este, al notificársele tal decisión, retirará de las obras al representante lo antes posible y lo sustituirá por otro representante aprobado por el supervisor.
- 13.3. El representante del contratista tendrá plena autoridad para adoptar cualquier decisión que sea necesaria para la ejecución de las obras, para recibir y llevar a cabo órdenes administrativas y para refrendar el registro de obra mencionado en la cláusula 39 o anexo, según el caso. En cualquier caso, será responsabilidad del contratista velar por que las obras se realicen de forma satisfactoria, y, en particular, velar por que sus propios empleados y los subcontratistas y sus empleados observen las especificaciones y las órdenes administrativas.

#### **Article 14 - Personal**

- 14.1. El contratista deberá emplear personal en número suficiente y de forma que permita aprovechar al máximo los recursos humanos del país en que se ejecuten las obras. Dicho personal habrá de reunir la capacidad y experiencia necesarias para garantizar el debido avance y la ejecución satisfactoria de las obras. El contratista sustituirá inmediatamente a todos aquellos empleados que, en opinión del supervisor comunicada mediante una carta en la que exponga sus razones, puedan comprometer la ejecución satisfactoria de las obras.
- 14.2. Corresponderá al contratista tomar las medidas necesarias para la contratación de todo el personal y mano de obra. Para el personal que trabaje en el emplazamiento serán de aplicación como mínimo los baremos salariales y las condiciones generales de trabajo establecidas por la legislación del país en que se ejecuten las obras.

#### **Article 15 - Garantía de ejecución**

- 15.1. El contratista facilitará al Órgano de Contratación, en el momento de la devolución del contrato firmado, una garantía para la plena y cabal ejecución del mismo. El importe de la garantía será el indicado en las Condiciones Particulares. Estará comprendido entre el 5 % y el 10 % del precio del contrato, incluidos cualesquiera importes estipulados en sus apéndices.
- 15.2. La garantía de ejecución responderá del pago al Órgano de Contratación de cualquier pérdida derivada del incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones contractuales.
- 15.3. La garantía de ejecución adoptará el formato previsto en el contrato y podrá consistir en una garantía bancaria, un cheque bancario, un cheque conformado, una fianza aportada por una compañía de seguros o de caución, una carta de crédito irrevocable o un depósito en efectivo en poder del Órgano de Contratación. Si la garantía de ejecución debe prestarse en forma de garantía bancaria, cheque bancario, cheque conformado o fianza,

deberá haber sido emitida por un banco o compañía de seguros o de caución aprobado por el Órgano de Contratación.

- 15.4. Salvo disposición en contrario de las Condiciones Particulares, la garantía de ejecución estará denominada en los tipos y fracciones de las monedas en que deba pagarse el contrato original.
- 15.5. No se efectuarán pagos a favor del contratista antes de que se haya constituido la garantía. La garantía seguirá siendo válida hasta la fecha de emisión de la liquidación final firmada a que se refiere la cláusula 51.
- 15.6. Si, durante la ejecución del contrato, la persona física o jurídica que aporta la garantía: i) no está en condiciones o dispuesta a cumplir sus compromisos, ii) no está autorizada a emitir garantías a los órganos de contratación, o iii) resulta no ser financieramente fiable, la garantía será sustituida. El Órgano de Contratación notificará oficialmente al contratista que debe depositar una nueva garantía en las mismas condiciones que la anterior. De no prestar el contratista dicha nueva garantía, el Órgano de Contratación podrá resolver el contrato.
- 15.7. El Órgano de Contratación exigirá que se haga efectiva la garantía para el pago de todas las cantidades de las que deba responder el garante por incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista, con arreglo a los términos de la garantía y hasta el importe total de la misma. El garante deberá pagar sin demora dichas cantidades en cuanto así se lo requiera el Órgano de Contratación y no podrá formular objeción alguna por ningún motivo. Antes de proceder a una reclamación en virtud de la garantía de ejecución, el Órgano de Contratación notificará al contratista el carácter del incumplimiento por el que se procede a la reclamación.
- 15.8. Salvo disposición en contrario de las Condiciones Particulares, la garantía de ejecución se liberará en un plazo de 60 días a partir de la fecha de emisión de la liquidación final firmada a que se refiere la cláusula 51, por su importe total, a excepción de las cantidades que sean objeto de arreglo amistoso, arbitraje o litigio.

## **Article 16 - Disposiciones en materia de responsabilidad, seguros y seguridad**

### **16.1. Responsabilidad**

#### **a) Responsabilidad por daños a las obras**

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 61 (Garantía) y en la cláusula 66 (Fuerza mayor), el contratista asumirá i) la plena responsabilidad del mantenimiento de la integridad de las obras, y ii) el riesgo de pérdidas y daños, independientemente de sus causas, hasta la recepción definitiva, con arreglo a la cláusula 62.

La indemnización por daños a las obras resultante de la responsabilidad del contratista en relación con el Órgano de Contratación estará limitada a un importe igual a 1 millón EUR en caso de que el valor del contrato sea igual o inferior a esta cifra. Si el valor del contrato es superior a 1 millón EUR, la indemnización por daños y perjuicios derivada de la responsabilidad del contratista se limitará al valor del contrato.

No obstante, la indemnización por pérdida o daño resultante de fraude o negligencia grave del contratista, su personal, sus subcontratistas y cualquier persona de la que el contratista sea responsable, no podrá en ningún caso estar limitada.

Después de la recepción definitiva prevista en la cláusula 62, el contratista seguirá siendo responsable de cualquier incumplimiento de sus obligaciones con arreglo al contrato durante el período que determine la legislación por la que se rija el contrato, o por defecto, durante un período de 10 años.

b) Responsabilidad del contratista respecto del Órgano de Contratación

En todo momento, el contratista será responsable e indemnizará al Órgano de Contratación por cualquier daño causado al Órgano de Contratación por él mismo, su personal, sus subcontratistas y cualquier persona de la que el contratista sea responsable durante la ejecución de las obras.

La indemnización por daños y perjuicios resultante de la responsabilidad del contratista con respecto al Órgano de Contratación estará limitada a un importe igual a 1 millón EUR en caso de que el valor del contrato sea igual o inferior a esta cifra. Si el valor del contrato es superior a 1 millón EUR, la indemnización por daños y perjuicios derivada de la responsabilidad del contratista se limitará al valor del contrato.

No obstante, la indemnización por pérdida o daño resultante de la responsabilidad del contratista en caso de lesiones, e inclusive de muerte, no podrá en ningún caso estar limitada. Lo mismo se aplica a la indemnización por daños y perjuicios de cualquier tipo derivados de fraude o negligencia grave del contratista, su personal, sus subcontratistas y cualquier persona de la que el contratista sea responsable.

c) Responsabilidad del contratista frente a terceros

El contratista se hará cargo, a sus expensas, de la indemnización, protección y defensa del Órgano de Contratación y de sus agentes y empleados en caso de actuación judicial, reclamación, pérdida o perjuicio, directo o indirecto, de cualquier naturaleza (en lo sucesivo, «reclamación») resultante de un acto u omisión que sea imputable al contratista, su personal, sus subcontratistas o cualquier persona de la que el contratista sea responsable, en el ejercicio de sus funciones.

El Órgano de Contratación deberá notificar al contratista cualquier recurso de terceros tan pronto como sea posible en cuanto tenga conocimiento de él.

Si el Órgano de Contratación decide recurrir y defenderse de la reclamación, el contratista asumirá los costes razonables de defensa que realice el Órgano de Contratación, sus agentes y empleados.

Con arreglo a las presentes Condiciones Generales, se consideran terceros los agentes y empleados del Órgano de Contratación, así como el personal del contratista, sus subcontratistas y cualquier persona de la que el contratista sea responsable.

El contratista deberá tratar todas las reclamaciones en estrecha consulta con el Órgano de Contratación.

Cualquier transacción o acuerdo para resolver una reclamación exigirá el consentimiento previo y expreso del Órgano de Contratación y del contratista.

## 16.2. Seguros

### a) Seguros: cuestiones generales

A más tardar en el momento de la devolución del contrato refrendado, y durante el período de ejecución de las tareas, el contratista garantizará que tanto él como su personal, sus subcontratistas y cualquier persona de la que sea responsable estén debidamente asegurados con compañías de seguros reconocidas en el mercado internacional de seguros, a menos que el Órgano de Contratación haya dado su consentimiento expreso y por escrito en relación con una compañía de seguros específica.

A más tardar en el momento de la devolución del contrato refrendado, el contratista deberá facilitar al Órgano de Contratación y al supervisor todas las cartas de cobertura provisional o los certificados de seguro que demuestren que las obligaciones del contratista respecto del seguro se cumplen plenamente. El contratista presentará sin demora, cuando el Órgano de Contratación o el gestor del proyecto lo soliciten, una versión actualizada de las cartas de cobertura provisional o los certificados de seguro.

El contratista deberá obtener de la entidad aseguradora el compromiso de que informará personal y directamente al Órgano de Contratación y al supervisor de cualquier acontecimiento susceptible de reducir, cancelar o modificar de algún modo dicha cobertura. La entidad aseguradora deberá proporcionar esta información lo antes posible y, en cualquier caso, con una antelación mínima de treinta (30) días antes de que la reducción, cancelación o modificación de la cobertura sea efectiva. El Órgano de Contratación se reserva el derecho de indemnizar a la entidad aseguradora en caso de que el contratista no efectúe el pago de la prima, sin perjuicio del derecho del Órgano de Contratación de recuperar el importe de la prima abonada y exigir una indemnización por los posibles perjuicios resultantes.

Siempre que sea posible, el contratista garantizará que los contratos de seguro suscritos contengan una renuncia a recurrir en favor del Órgano de Contratación y del supervisor, sus agentes y empleados.

La adquisición de los seguros adecuados por el contratista no le eximirá en ningún caso del cumplimiento de sus obligaciones legales o contractuales. Los seguros que se enumeran más abajo cubrirán, como mínimo, las obligaciones contractuales mínimas establecidas en la cláusula 16.1 o las obligaciones legales mínimas previstas de conformidad con la legislación nacional aplicable, considerándose la cobertura más elevada.

El contratista deberá asumir plenamente las consecuencias de una falta total o parcial de cobertura, quedando el Órgano de Contratación y el supervisor plenamente liberados de toda responsabilidad.

El contratista velará por que su personal, sus subcontratistas y cualquier persona de la que sea responsable cumplan los mismos requisitos en materia de seguros que se le

impongan a él con arreglo al presente contrato. En caso de falta de seguro o de seguro inadecuado de su personal, sus subcontratistas o cualquier persona de la que el contratista sea responsable, este indemnizará al Órgano de Contratación y al supervisor por todas las consecuencias que de ello se deriven.

Bajo su propia responsabilidad y sin perjuicio de la obligación de suscribir un seguro que cubra las obligaciones que le incumben en virtud del presente contrato, el contratista se asegurará de que todos los seguros obligatorios estén suscritos de conformidad con la legislación y la normativa vigentes en el país en el que vayan a ejecutarse las obras. También se asegurará de que se cumplan todas las posibles obligaciones legales aplicables a la cobertura.

Ni el Órgano de Contratación ni el supervisor asumirán responsabilidad alguna por la evaluación y la adecuación de las pólizas de seguros contratadas por el contratista a sus obligaciones legales o contractuales.

#### b) Seguros: cuestiones específicas

##### 1. Seguro de daños a terceros

El contratista deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil que cubra las lesiones corporales y los daños materiales que puedan causarse a terceros como consecuencia de la ejecución de las obras, así como durante el período de garantía. La póliza del seguro deberá especificar que el personal del Órgano de Contratación y del supervisor, así como el de otros contratistas y terceros ubicados *in situ*, se consideran «terceros» en virtud de este seguro, que será ilimitado respecto a las lesiones corporales.

##### 2. Seguro de obras

El contratista suscribirá un «seguro contra todo riesgo del contratista» en beneficio de sí mismo, de sus subcontratistas, del Órgano de Contratación y del supervisor.

Este seguro cubrirá todos los daños que puedan sufrir las obras contempladas en el contrato, incluidos los daños a causa de un defecto o un defecto de concepción de los planos, los materiales de construcción o la aplicación de la que sea responsable el contratista en virtud del contrato, así como los daños debidos a fenómenos naturales. Este seguro cubrirá asimismo los daños causados a bienes y propiedades existentes del Órgano de Contratación y del supervisor.

También cubrirá los equipos y las obras temporales en el emplazamiento hasta su valor total de reconstrucción o sustitución.

##### 3. Seguro de automóviles

El contratista suscribirá un seguro que cubra todos los vehículos utilizados por él mismo o sus subcontratistas (independientemente de que sean sus propietarios) en relación con el contrato.

##### 4. Seguro de accidentes laborales



El contratista suscribirá pólizas de seguro que proporcionen cobertura al propio contratista, su personal, sus subcontratistas y cualquier persona de la que el contratista sea responsable, en caso de accidente de trabajo o *in itinere*. Velará por que sus subcontratistas hagan lo mismo. Indemnizará al Órgano de Contratación por cualesquiera reclamaciones que sus empleados o los de sus subcontratistas puedan presentar al respecto. En relación con su personal expatriado permanente, en su caso, el contratista deberá cumplir además las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en el país de origen.

5. Seguro de responsabilidad en relación con la correcta ejecución de las obras

El contratista suscribirá un seguro que cubra íntegramente su responsabilidad con respecto a la correcta ejecución de las obras, incluso después de la recepción definitiva, según lo previsto por la legislación del país en que se ejecuten las obras.

- 16.3. El contratista deberá poner en marcha medidas de seguridad para su personal que sean proporcionales al peligro físico al que pueden enfrentarse en el país en el que trabajen. También será responsable de supervisar el nivel de riesgo físico a que esté expuesto su personal y de mantener al Órgano de Contratación informado de la situación. Si el Órgano de Contratación o el contratista tuviera noticia de una amenaza inminente para la vida o la salud de alguno de sus empleados, el contratista deberá adoptar de inmediato medidas urgentes para trasladar a los afectados a un lugar seguro. Si el contratista adopta una medida de este tipo, deberá comunicarlo de inmediato al supervisor.

## **Article 17 - Programa de ejecución de las tareas**

- 17.1. Sin perjuicio de cualquier programa de trabajo presentado como parte de su oferta, el contratista proporcionará al supervisor un programa de ejecución de las tareas, desglosado por actividad y por mes, en un plazo de 30 días tras la firma del contrato. Este programa incluirá como mínimo la siguiente información:

- a) el orden y los plazos en que el contratista se propone realizar las obras;
- b) los plazos en que deben presentarse y aprobarse los planos;
- c) un organigrama que contenga los nombres, cualificaciones y *curriculum vitae* del personal responsable del emplazamiento;
- d) una descripción general del método que el contratista tiene la intención de aplicar para la realización de las obras, incluida la secuencia, por mes y tipo de actividad;
- e) un plan del trazado y organización del emplazamiento; y
- f) cualesquiera otros detalles e información que el supervisor pueda pedir, dentro de lo razonable.

- 17.2. El supervisor devolverá estos documentos al contratista con su aprobación o sus observaciones en un plazo de 10 días desde su recepción, salvo en caso de que el

supervisor, en ese plazo de 10 días, comunique al contratista su deseo de celebrar una reunión para comentar los documentos presentados.

- 17.3. Si el supervisor no notifica su decisión, sus observaciones o su deseo de celebrar una reunión en el plazo de 10 días, el programa presentado se considerará aprobado.
- 17.4. La aprobación del programa por el supervisor no eximirá al contratista de ninguna de sus obligaciones contractuales.
- 17.5. No deberá introducirse modificación importante alguna en dicho programa sin la aprobación del supervisor. No obstante, si el avance de las obras no se ajusta al programa, el supervisor podrá pedir al contratista que presente un programa revisado de conformidad con el procedimiento establecido en la cláusula 17.

#### **Article 18 - Desglose detallado de precios**

- 18.1. Si no lo facilita en su oferta y en caso necesario para los fines del contrato, el contratista deberá aportar un desglose detallado de sus tarifas y precios en un plazo no superior a 20 días desde la petición motivada del supervisor.
- 18.2. En un plazo de 30 días a partir de la notificación de la adjudicación del contrato, el contratista aportará al supervisor, únicamente para su información, una estimación detallada del flujo de caja, por períodos trimestrales, para todos los pagos a los que el contratista pueda tener derecho con arreglo al contrato. Posteriormente, el contratista presentará cada trimestre una estimación revisada del flujo de caja, si así lo pidiera el supervisor. Dicha comunicación no impondrá obligación alguna al Órgano de Contratación ni al supervisor.

#### **Article 19 - Planos y estudios de ejecución del contratista**

- 19.1. El contratista deberá presentar al supervisor para su aprobación, a sus expensas, todos los planos de proyecto y construcción, así como los demás documentos y objetos necesarios para la correcta ejecución del contrato, y, en particular:
  - a) los planos, documentos, muestras y/o modelos que se especifiquen en el contrato, en los plazos y con arreglo a los procedimientos fijados en el mismo o en el programa de ejecución de las tareas;
  - b) los planos que el supervisor pueda solicitar razonablemente para la ejecución de las tareas;
  - c) los planos y cálculos necesarios para demostrar la estabilidad y la resistencia de las estructuras, incluidos el proyecto de cimientos y los detalles del refuerzo. Estos cálculos y estudios deben basarse en reconocimientos suficientes del emplazamiento y presentarse por triplicado al supervisor para su aprobación al menos 30 días antes del comienzo de las obras de construcción en cuestión.
- 19.2. El supervisor devolverá al contratista los planos, documentos, muestras, modelos, cálculos de diseño, objetos y demás documentos exigidos con arreglo a la cláusula 19.1 con su aprobación o sus observaciones en los plazos estipulados en el contrato o en el

programa aprobado de ejecución de las tareas o, si no se hubiera fijado un plazo, en un plazo de 15 días a partir de la recepción. En función de la complejidad o del número de documentos presentados para su aprobación, si el supervisor no pudiera enviar su aprobación o sus observaciones en el plazo mencionado, deberá enviar, en un plazo de 15 días a partir de la recepción, una respuesta provisional indicando otro plazo en el cual enviará su aprobación o sus observaciones, teniendo en cuenta la relativa urgencia y complejidad de la cuestión de que se trate.

Si el supervisor no notificara su aprobación, sus observaciones o una respuesta provisional en los plazos mencionados, los planos, documentos, muestras, modelos, cálculos de diseño, objetos y demás documentos presentados al supervisor de conformidad con la cláusula 19.1 se considerarán aprobados al término de dichos plazos.

- 19.3. Los planos, documentos, muestras y modelos aprobados deberán firmarse o identificarse de otro modo por parte del supervisor y no podrán abandonarse salvo instrucciones en contrario del supervisor. Todo plano, documento, muestra o modelo del contratista que no sea aprobado por el supervisor será modificado de inmediato para ajustarse a las exigencias de este y presentado nuevamente por el contratista para su aprobación. En un plazo de 15 días a partir de la notificación de las observaciones del supervisor, el contratista efectuará las correcciones, los ajustes, etc. necesarios en los documentos, planos, cálculos de diseño, etc. La versión corregida o ajustada de los documentos, planos, cálculos de diseño, etc., deberá volver a presentarse al supervisor para su aprobación de acuerdo con el mismo procedimiento.
- 19.4. El contratista facilitará copias adicionales de los planos aprobados en la forma y cantidad especificadas en el contrato o en posteriores órdenes administrativas.
- 19.5. La aprobación de los planos, documentos, muestras o modelos por el supervisor liberará al contratista de ninguna de sus obligaciones contractuales.
- 19.6. El supervisor tendrá derecho a examinar en todo momento, dentro de lo razonable, todos los planos, documentos, muestras o modelos del contrato en los locales del contratista.
- 19.7. Antes de la recepción provisional de las obras, el contratista proporcionará manuales de funcionamiento y mantenimiento junto con planos al Órgano de Contratación, con el nivel de detalle necesario para que este pueda manejar, mantener, ajustar y reparar todas las partes de las obras. Salvo disposición en contrario de las Condiciones Particulares, los manuales y planos estarán redactados en la lengua del contrato. Las obras no se considerarán completas a efectos de la recepción provisional hasta que no se hayan proporcionado dichos manuales y planos al Órgano de Contratación.

## **Article 20 - Suficiencia de los precios de la oferta**

- 20.1. Sin perjuicio de toda disposición adicional que pueda estipularse en las Condiciones Particulares, se considerará que, antes de presentar su oferta, el contratista ha inspeccionado y examinado el emplazamiento y su entorno y ha considerado satisfactoria la naturaleza del terreno y el subsuelo, habiendo asimismo tenido en cuenta la forma y naturaleza del emplazamiento, el alcance y carácter de la obra, los materiales necesarios para su ejecución, los medios de comunicación con el emplazamiento y el acceso al

mismo, además de los alojamientos que pueda necesitar y, en general, toda la información necesaria en lo referente a riesgos, contingencias y demás circunstancias que afecten o condicionen su oferta.

- 20.2. Se considerará que, antes de presentar su oferta, el contratista se ha cerciorado de la corrección y suficiencia de la misma y de las tarifas y precios indicados en la relación de cantidades o en la lista de precios, que, salvo si el contrato dispusiera otra cosa, cubrirán todas sus obligaciones contractuales.
- 20.3. Dado que se considera que el contratista ha determinado sus precios basándose en sus propios cálculos, operaciones y estimaciones, dicho contratista llevará a cabo sin cargo adicional todo trabajo relacionado con cualquier partida de su oferta de la que no haya indicado ni un precio por unidad ni un precio fijo.

### **Article 21 - Riesgos excepcionales**

- 21.1. Si durante la ejecución de las obras el contratista se encontrara con obstáculos artificiales o condiciones físicas razonablemente imprevisibles para un contratista experimentado, y si estimara que a causa de ello se producirán costes suplementarios y/o será necesario prolongar el período de ejecución de las tareas, el contratista lo pondrá en conocimiento del supervisor de conformidad con las cláusulas 35 y/o 55. En su notificación, el contratista especificará dichos obstáculos artificiales y/o condiciones físicas, detallando los efectos previsibles de los mismos, las medidas que haya adoptado o se proponga adoptar y la magnitud de la demora u obstaculización previsibles respecto a la ejecución de las obras.
- 21.2. Tras recibir la notificación, el supervisor podrá proceder a alguna de las siguientes acciones:
- a) pedir al contratista un presupuesto del coste de las medidas que haya adoptado o se proponga adoptar;
  - b) aprobar, con modificación o sin ella, las medidas mencionadas en la cláusula 21.2 a);
  - c) impartir instrucciones por escrito en cuanto a la forma de afrontar las condiciones físicas o los obstáculos artificiales señalados;
  - d) ordenar la modificación, suspensión o resolución del contrato.
- 21.3. En la medida en que el supervisor estime que los mencionados obstáculos artificiales o condiciones físicas no eran razonablemente previsibles, en su totalidad o en parte, para un contratista experimentado, el supervisor:
- a) tendrá en cuenta cualquier demora que sufra el contratista como consecuencia de tales obstáculos o condiciones al determinar una posible prórroga del período de ejecución de las tareas a que el contratista tenga derecho en virtud de la cláusula 35; y/o

- b) fijará los pagos adicionales adeudados al contratista de conformidad con la cláusula 55, en caso de obstáculos artificiales o condiciones físicas distintos de condiciones meteorológicas.

21.4. Las condiciones meteorológicas no darán derecho al contratista a reclamaciones en virtud de la cláusula 55.

21.5. Si el supervisor estima que dichas condiciones físicas u obstáculos artificiales podrían haber sido previsibles, en su totalidad o en parte, para un contratista experimentado, lo comunicará así al contratista tan pronto como sea posible.

## **Article 22 - Seguridad en el emplazamiento de la obra**

22.1. El contratista tendrá derecho a prohibir el acceso a la obra a cualquier persona ajena a la ejecución del contrato, con excepción de las que hayan sido autorizadas por el supervisor o el Órgano de Contratación.

22.2. El contratista garantizará la seguridad en el emplazamiento de las obras durante la totalidad del período de ejecución y tendrá la responsabilidad de tomar las medidas necesarias, en interés de sus empleados, los agentes del Órgano de Contratación y terceros, a fin de evitar cualquier perjuicio o accidente que pueda derivarse de la realización de las obras.

22.3. El contratista adoptará, bajo su responsabilidad y a sus expensas, todas las medidas esenciales para garantizar la protección, conservación y mantenimiento de las estructuras e instalaciones existentes. Será responsable de proporcionar y mantener a sus expensas todas las instalaciones de alumbrado, protección y vallado y todo el equipo de seguridad que resulten necesarios para la correcta ejecución de las tareas o que pueda exigir razonablemente el supervisor.

22.4. Si, durante la ejecución de las tareas, resultara necesario adoptar medidas urgentes a fin de evitar riesgos de accidente o daños, o de garantizar la seguridad a consecuencia de un accidente o daño, el supervisor encomendará al contratista, mediante notificación formal, que haga lo necesario. Si el contratista no quiere o no puede adoptar las medidas necesarias, el supervisor podrá llevar a cabo el trabajo a expensas del contratista en la medida en que el contratista sea responsable.

## **Article 23 - Protección de propiedades adyacentes**

23.1. Bajo su propia responsabilidad y a sus expensas, el contratista tomará cuantas precauciones exijan las buenas prácticas de la construcción y las circunstancias existentes, a fin de proteger las propiedades adyacentes y no causar trastornos anormales en las mismas.

23.2. El contratista indemnizará al Órgano de Contratación por las consecuencias económicas de todas las reclamaciones de propietarios o residentes vecinos en la medida en que el contratista sea responsable y siempre que los daños a las propiedades adyacentes no sean resultado de un riesgo generado por el diseño o método de construcción impuesto por el Órgano de Contratación o el supervisor.

## **Article 24 - Obstrucción del tráfico**

- 24.1. El contratista velará por que las obras e instalaciones no ocasionen daños ni obstaculicen el tráfico por vías de comunicación tales como carreteras, vías férreas, vías navegables y aeropuertos, salvo en los casos autorizados en las Condiciones Particulares. En particular, tendrá en cuenta las limitaciones de peso al elegir itinerarios y material móvil.
- 24.2. Toda medida especial que el contratista considere necesaria o que se especifique en las Condiciones Particulares o que sea exigida por el Órgano de Contratación a fin de proteger o consolidar tramos de carreteras, pistas o puentes correrá a cargo del contratista, tanto si la lleva a cabo él mismo como si no. Antes de llevarlas a cabo, el contratista pondrá en conocimiento del supervisor las medidas especiales que se proponga adoptar. La reparación de todo daño producido en las carreteras, pistas o puentes por el transporte de materiales, instalaciones o equipos correrá a cargo del contratista.

## **Article 25 - Cables y canalizaciones**

- 25.1. Cuando, en la realización de las obras, el contratista encuentre cotas de referencia indicadoras del paso de cables, canalizaciones e instalaciones subterráneos, respetará dichas cotas o, en caso de que la ejecución de las obras exija su retirada temporal, las volverá a colocar. Las operaciones de esta naturaleza requerirán la autorización del supervisor.
- 25.2. El contratista será responsable de la conservación, retirada o sustitución, según el caso, de los cables, canalizaciones e instalaciones indicados por el Órgano de Contratación en el contrato y del coste correspondiente.
- 25.3. Cuando cotas indicadoras y otras referencias señalen la presencia de cables, canalizaciones e instalaciones que no se especifiquen en el contrato, el contratista quedará sujeto a un deber general de diligencia y a obligaciones similares a las citadas anteriormente en cuanto a conservación, retirada o sustitución. En este caso, el Órgano de Contratación le compensará por los gastos de dicho trabajo, en la medida en que este sea necesario para la ejecución del contrato.
- 25.4. No obstante, las obligaciones de retirar y reponer los cables, canalizaciones e instalaciones, y los gastos resultantes no serán responsabilidad del contratista cuando el Órgano de Contratación resuelva asumir esta responsabilidad. Tal será el caso asimismo cuando dicha obligación y los gastos resultantes de ella incumban a otra administración especializada o a un agente.
- 25.5. Cuando alguno de los trabajos que se desarrollen en el emplazamiento pueda ocasionar trastornos o daños a un servicio público, el contratista informará de ello al supervisor inmediatamente y por escrito, concediendo un plazo de preaviso razonable a fin de que puedan adoptarse las medidas adecuadas con la debida antelación para permitir la normal prosecución del trabajo.

## **Article 26 - Trazado de las obras**

- 26.1. El contratista será responsable de los siguientes aspectos:

- a) el exacto trazado de las obras de acuerdo con las marcas, líneas y cotas originales de referencia proporcionadas por el supervisor;
  - b) la exactitud de la ubicación, niveles, dimensiones y alineación de todas las partes de las obras; y
  - c) el suministro de todos los instrumentos, aparatos y mano de obra necesarios en relación con las responsabilidades arriba citadas.
- 26.2. Si, en cualquier momento de la ejecución de las obras, apareciera algún error en la ubicación, los niveles, las dimensiones o la alineación de cualquier parte de las mismas, el contratista, de así solicitarlo el supervisor, subsanará a sus expensas tal error a satisfacción del supervisor, a menos que el error se derive de datos incorrectos aportados por el supervisor que un contratista experimentado y diligente no habría descubierto, en cuyo caso el Órgano de Contratación será responsable del coste que suponga subsanarlo.
- 26.3. El control por el supervisor de cualquier trazado, línea o nivel no liberará en modo alguno al contratista de su responsabilidad en cuanto a su exactitud, debiendo el contratista proteger y conservar cuidadosamente todas las cotas de referencia, estacas, jalones y demás objetos utilizados en el trazado de las obras.

#### **Article 27 - Materiales de demolición**

- 27.1. Cuando el contrato incluya trabajo de demolición, el material y los objetos del mismo pasarán a ser propiedad del contratista, salvo disposición en contrario de las Condiciones Particulares y/o de la legislación del país en que se ejecuten las obras y sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 28.
- 27.2. Si las Condiciones Particulares destinaran al Órgano de Contratación el derecho de propiedad de los materiales o de la totalidad o una parte de los objetos procedentes del derribo, el contratista tomará cuantas precauciones requiera la conservación de dichos materiales y será responsable de la destrucción o de cualquier daño ocasionado por él o por sus agentes a tales materiales u objetos.
- 27.3. Con independencia del uso que el Órgano de Contratación se proponga dar a los materiales u objetos sobre los que ostenta derecho de propiedad, todos los gastos ocasionados por el transporte y almacenamiento de dichos materiales, así como los de almacén en el lugar indicado por el supervisor, correrán a cargo del contratista en todo transporte inferior a 1 000 metros.
- 27.4. Salvo disposición en contrario de las Condiciones Particulares, el contratista retirará paulatinamente de la obra, a sus expensas, los escombros y otros materiales de demolición, desechos y cascotes.

#### **Article 28 - Hallazgos**

- 28.1. Cualquier tipo de hallazgo de interés que se realice durante los trabajos de excavación o de demolición se pondrá inmediatamente en conocimiento del supervisor. El supervisor

decidirá el tratamiento que debe darse a dichos hallazgos, teniendo debidamente en cuenta la legislación del país en que se ejecuten las obras.

- 28.2. El Órgano de Contratación se reserva el derecho de propiedad de los materiales que se encuentren durante los trabajos de excavación o demolición realizados en terrenos de su propiedad, sin perjuicio de que el contratista reciba compensación en concepto de tareas extraordinarias.
- 28.3. Las piezas de valor arqueológico, las antigüedades, los objetos naturales y de interés numismático y demás objetos de interés científico, así como los objetos raros o los fabricados con metales preciosos, que se encuentren durante los trabajos de excavación o demolición serán propiedad del Órgano de Contratación.
- 28.4. En caso de desacuerdo, solo el Órgano de Contratación estará facultado para dirimir en cuanto a los extremos expuestos en las cláusulas 28.1 y 28.3.

### **Article 29 - Obras provisionales**

- 29.1. El contratista llevará a cabo a sus expensas cuantas obras provisionales exija la realización del trabajo. Presentará al supervisor los planos de las obras provisionales que se proponga emplear, como muros de contención, andamiaje, cimbras o encofrados. El contratista tendrá en cuenta las indicaciones que le haga el supervisor, al tiempo que asumirá la responsabilidad de los citados planos.
- 29.2. Cuando las Condiciones Particulares mencionen que el Órgano de Contratación es responsable del proyecto de determinadas obras provisionales, el supervisor proporcionará al contratista todos los planos necesarios en un plazo razonable para que este último pueda emprender las obras provisionales de acuerdo con su programa. En tales casos, solo el Órgano de Contratación será responsable de la seguridad e idoneidad de su proyecto. No obstante, el contratista será responsable de que la construcción sea la adecuada.

### **Article 30 - Análisis del suelo**

- 30.1. Sin perjuicio de lo dispuesto en las Condiciones Particulares y en las Especificaciones Técnicas, el contratista pondrá a disposición del supervisor el personal y el equipo necesarios para efectuar cualquier análisis del suelo que el supervisor considere razonablemente necesario. En caso de que no esté previsto ya en el contrato, se abonarán al contratista los costes reales correspondientes a mano de obra y equipo empleados o puestos a disposición para dicho trabajo, más un beneficio razonable.

### **Article 31 - Contratos coincidentes**

- 31.1. Con arreglo a los requisitos del supervisor, el contratista facilitará en todo lo posible, dentro de lo razonable, la labor de cualesquiera otros contratistas empleados por el Órgano de Contratación, así como de los operarios de estos, de los operarios del Órgano de Contratación o de cualesquiera otras autoridades públicas que trabajen en el emplazamiento o en sus proximidades en la ejecución de cualquier trabajo no incluido en



el contrato o en la de cualquier contrato que el Órgano de Contratación pueda celebrar en relación con las obras o como complemento de ellas.

- 31.2. No obstante, si a petición escrita del supervisor, el contratista pusiera a disposición de cualquier otro contratista o autoridad pública, o a la del Órgano de Contratación, carreteras o caminos cuyo mantenimiento sea responsabilidad del contratista, o si autorizase el uso por alguna de dichas personas de las obras provisionales, andamiaje o instalaciones del emplazamiento que le pertenezcan, o si prestara cualquier otro servicio de cualquier naturaleza, que no estuviera estipulado en el contrato, el Órgano de Contratación le abonará por dicha utilización o servicio las sumas, y/o concederá la ampliación del plazo, que el supervisor considere razonables. La presente cláusula no exonerará al contratista de ninguna de sus obligaciones contractuales.
- 31.3. La cláusula 31 no exonerará al contratista de ninguna de sus obligaciones contractuales. El contratista tampoco tendrá derecho a ninguna reclamación, salvo las previstas en la cláusula 31.2.
- 31.4. Las dificultades que surjan en relación con un contrato no podrán en ningún caso conferir al contratista el derecho a modificar o retrasar la ejecución de otros contratos. Del mismo modo, el Órgano de Contratación no podrá aprovechar tales dificultades para suspender los pagos adeudados en virtud de otro contrato.

## **Article 32 - Patentes y licencias**

- 32.1. Salvo disposición en contrario de las Condiciones Particulares, el contratista indemnizará y eximirá de toda responsabilidad al Órgano de Contratación y al supervisor por todos los daños y costes derivados de cualquier reclamación presentada por terceros, incluidos los creadores y los intermediarios, por cualquier presunta violación de derechos de propiedad intelectual, industrial o de otro tipo, por razón del uso por el Órgano de Contratación, con arreglo a las especificaciones del contrato, de patentes, licencias, planos, diseños, modelos, marcas o marcas registradas, salvo cuando dicha violación resulte de ajustarse al diseño o especificación dispuesto por el Órgano de Contratación y/o el supervisor.
- 32.2. El contratista conservará todos los derechos de propiedad intelectual, industrial y de otro tipo (incluidos, entre otros, los derechos de patente y los derechos de autor) derivados de las tareas realizadas por o en nombre del contratista, incluidos, entre otros, los derechos de cualquiera de los documentos elaborados a efectos del contrato o de las tareas; el Órgano de Contratación dispondrá, no obstante, de una licencia irrevocable, gratuita y no exclusiva en relación con los mencionados derechos a efectos del contrato.

Dicha licencia incluirá el derecho a conceder sublicencias y podrá ser transferida por el Órgano de Contratación a terceros sin que sea necesario el consentimiento del contratista.

El Órgano de Contratación conservará todos los derechos de propiedad intelectual, industrial y de otro tipo (incluidos, entre otros, los derechos de patente y los derechos de autor) derivados de las tareas realizadas por o en nombre del Órgano de Contratación, incluidos, entre otros, los derechos de cualquiera de los documentos elaborados a efectos del contrato o de las tareas; no obstante, el contratista tendrá derecho, a sus expensas, a copiar, a utilizar y a que se le comuniquen estos documentos a efectos del contrato.

Cuando se haya resuelto el contrato y sin perjuicio de su resolución, por el motivo que sea, así como tras la conclusión de las tareas, el Órgano de Contratación seguirá disfrutando de la licencia contemplada en la cláusula 32.2, párrafo primero.

## **EJECUCIÓN DE LAS TAREAS Y RETRASOS**

### **Article 33 - Orden de inicio**

- 33.1. El supervisor emitirá una orden administrativa notificando al contratista la fecha en que deberá iniciarse el período de ejecución de las tareas.
- 33.2. Salvo que las Partes acuerden otra cosa, el período de ejecución de las tareas no podrá comenzar antes de que:
- a) de conformidad con la cláusula 9, el emplazamiento, o parte del mismo, se haya puesto a disposición del contratista, con arreglo al avance de las obras especificado en el programa de ejecución de las tareas aprobado por el supervisor;
  - b) los documentos mencionados en la cláusula 8.1 se hayan entregado al contratista.
- 33.3. Salvo que las Partes acuerden otra cosa, el período de ejecución de las tareas se iniciará a más tardar 180 días después de la notificación de la adjudicación del contrato.

### **Article 34 - Período de ejecución de las tareas**

- 34.1. El período de ejecución de las tareas será el que se determine en las Condiciones Particulares, sin perjuicio de las prórrogas de dicho plazo que puedan concederse de dicho período con arreglo a la cláusula 35.
- 34.2. Si se prevén períodos de ejecución de las tareas distintos para los diferentes lotes, estos no serán acumulables en aquellos casos en que a un contratista se le adjudique más de un lote por contrato.

### **Article 35 - Prórroga del período de ejecución de las tareas**

- 35.1. El contratista podrá solicitar una prórroga del período de ejecución de las tareas en caso de demora constatada o prevista en la finalización del contrato por alguna de las siguientes causas:
- a) condiciones meteorológicas excepcionales en el país en el que se realicen las obras que puedan afectar a la ejecución de las tareas;
  - b) obstáculos artificiales o condiciones físicas razonablemente imprevisibles para un contratista experimentado;
  - c) órdenes administrativas que afecten a la fecha de finalización, distintas de las derivadas de un incumplimiento del contratista;

- d) incumplimiento por parte del Órgano de Contratación de sus obligaciones contractuales;
- e) toda suspensión de las obras que no sea imputable a un incumplimiento del contratista;
- f) en caso de fuerza mayor;
- g) cualesquiera otras causas que se mencionen en las presentes Condiciones Generales y que no sean imputables a un incumplimiento del contratista.

35.2. Si el contratista considera que tiene derecho a una prórroga del período de ejecución del contrato:

- a) deberá notificar al supervisor, en un plazo de 15 días después de la fecha en que haya tenido conocimiento, o debería haber tenido conocimiento, del suceso o circunstancia que ha dado lugar a la solicitud, su intención de solicitar esta prórroga;  
si en dicho plazo de 15 días el contratista no notifica la solicitud de prórroga del período de ejecución, este no podrá prolongarse y el Órgano de Contratación quedará exento de toda responsabilidad en relación con la solicitud; y
- b) deberá presentar al supervisor información amplia y detallada sobre la solicitud, en un plazo de 30 días a partir de la notificación mencionada, salvo disposición en contrario acordada entre el contratista y el supervisor, de manera que pueda examinarse la solicitud.

35.3. En un plazo de 30 días a partir de la recepción de la mencionada información detallada del contratista, el supervisor, mediante notificación al contratista y previa consulta al Órgano de Contratación y, en su caso, al contratista, concederá la prórroga del período de ejecución que esté justificada, con carácter futuro o retroactivo, o bien informará al contratista de que no tiene derecho a tal prórroga.

### **Article 36 - Retrasos en la ejecución de las tareas**

36.1. En caso de que el contratista no concluya las obras en los plazos fijados en el contrato, el Órgano de Contratación tendrá derecho, sin notificación formal y sin perjuicio de otras acciones previstas en el contrato, a reclamar una indemnización por daños y perjuicios por cada día o parte del mismo que transcurra entre el final del período indicado para la ejecución de las tareas, o del período prorrogado de ejecución de las tareas con arreglo a la cláusula 35, y la fecha efectiva de finalización, de acuerdo con la tarifa y hasta el importe máximo especificado en las Condiciones Particulares.

Si las obras hubieran sido objeto de recepción parcial de conformidad con la cláusula 59, la indemnización estipulada, especificada en las Condiciones Particulares, podrá reducirse en proporción al valor de la parte recibida con respecto al valor del total de las obras.

36.2. En caso de que el Órgano de Contratación tenga derecho a reclamar la cantidad máxima en virtud de la cláusula 36.1, podrá, previa notificación al contratista:

- a) hacer efectiva la garantía de ejecución; y/o
- b) resolver el contrato; y/o
- c) celebrar un contrato con un tercero, a expensas del contratista, para la realización del resto de las obras.

### **Article 37 - Modificaciones**

- 37.1. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse mediante apéndices firmados por ambas Partes o mediante una orden administrativa expedida por el supervisor, salvo si las modificaciones resultan de la aplicación del contrato.
- 37.2. El supervisor estará facultado para ordenar cualquier modificación de cualquier parte de las obras que sea necesaria para su correcta terminación o funcionamiento. Dichas modificaciones podrán consistir en añadidos, supresiones, sustituciones, y cambios de calidad, cantidad, forma, naturaleza, tipo, posición, dimensión, nivel o línea, y cambios de la secuencia, método o calendario de ejecución especificados. Ninguna orden administrativa tendrá por efecto anular o invalidar el contrato, pero las posibles consecuencias financieras de dichas modificaciones se valorarán de conformidad con las cláusulas 37.5 y 37.7.
- 37.3. Todas las órdenes administrativas se emitirán por escrito, entendiéndose que:
- a) si, por alguna razón, el supervisor considera necesario dar una orden verbalmente, confirmará dicha orden lo antes posible mediante una orden administrativa;
  - b) si el contratista confirma por escrito una orden verbal dada a efectos de la cláusula 37.3 a), y el supervisor no contradice dicha confirmación por escrito, se considerará que el supervisor ha emitido una orden administrativa;
  - c) no se requerirá una orden administrativa para aumentar o disminuir la cantidad de cualquier trabajo cuando dicho aumento o disminución se deba a que la cantidad sobrepasa o es inferior a la indicada en la relación de cantidades o en la lista de precios, como resultado de la medición establecida en la cláusula 49.
- 37.4. Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 37.3, antes de emitir una orden administrativa, el supervisor notificará al contratista la naturaleza y forma de tal modificación. El contratista deberá presentar sin demora al supervisor una propuesta escrita que contenga:
- a) una descripción de las tareas que se han de realizar o de las medidas que deben tomarse y un programa de ejecución;
  - b) todas las modificaciones necesarias del programa de ejecución de las tareas o de cualquiera de las obligaciones del contratista derivadas del contrato; y
  - c) cualquier ajuste del precio del contrato de conformidad con las disposiciones de la cláusula 37.

- 37.5. Una vez recibida la propuesta del contratista contemplada en la cláusula 37.4, el supervisor deberá, previa consulta al Órgano de Contratación y, en su caso, al contratista, decidir lo antes posible si acepta o no la modificación. Si el supervisor acepta la modificación, enviará al contratista una orden administrativa en la que indique que el contratista deberá realizar la modificación a los precios y en las condiciones señalados en la propuesta del contratista contemplada en la cláusula 37.4 o conforme a los cambios realizados por el supervisor de conformidad con la cláusula 37.6.
- 37.6. El supervisor deberá determinar los precios de todas las modificaciones por él ordenadas de conformidad con las cláusulas 37.3 y 37.5 con arreglo a los principios siguientes:
- a) si el trabajo es de carácter similar y se ejecuta en condiciones similares a las de otro trabajo incluido en la relación de cantidades o en la lista de precios, se valorará sobre la base de las tarifas y precios allí indicados;
  - b) si el trabajo no es de carácter similar o no se ejecuta en condiciones similares, las tarifas y precios del contrato se utilizarán como base de valoración en una medida razonable o, de no ser posible, el supervisor hará una valoración equitativa;
  - c) si la naturaleza o el importe de una modificación relativa a la naturaleza o el importe de todo el contrato o de cualquier parte del mismo es tal que, en opinión del supervisor, dejaran de ser razonables las tarifas o precios incluidos en el contrato correspondientes a cualquier trabajo a causa de dicha modificación, el supervisor fijará las tarifas o precios que considere razonables y apropiados en dichas circunstancias;
  - d) si resultara necesaria una modificación debido a un incumplimiento o ruptura del contrato por el contratista, todo gasto adicional imputable a tal modificación correrá a cargo del contratista.
- 37.7. Al recibir la orden administrativa, el contratista deberá efectuar la modificación solicitada con arreglo a los principios siguientes:
- a) El contratista quedará obligado por las presentes Condiciones Generales como si la modificación solicitada por la orden administrativa figurara en el contrato.
  - b) El contratista no se demorará en la ejecución de la orden administrativa a la espera de la concesión de cualquier prórroga del plazo para completar la realización o para ajustar el precio del contrato.
  - c) Cuando la orden administrativa sea anterior al ajuste del precio del contrato, el contratista guardará constancia de los gastos que suponga la realización de la modificación y del tiempo que se dedica a la misma. Los justificantes correspondientes deberán estar disponibles para que el supervisor pueda inspeccionarlos en todo momento, dentro de lo razonable.
- 37.8. Si en el momento de la recepción provisional un aumento o disminución del valor total de las obras, resultante de una orden administrativa o de cualquier otra circunstancia que no sea imputable a un incumplimiento del contratista, sobrepasa el 15 % del precio inicial del contrato (o del precio modificado por un apéndice), el supervisor, previa consulta al

Órgano de Contratación y al contratista, determinará todo aumento o reducción del precio del contrato como consecuencia de la aplicación de la cláusula 37.6. La suma así determinada se basará en la cantidad en que el aumento o la reducción del valor de las obras sobrepase el 15 %. El supervisor comunicará la suma al Órgano de Contratación y al contratista y ajustará el precio del contrato en consecuencia.

- 37.9. El contratista notificará al Órgano de Contratación cualquier cambio de cuenta bancaria utilizando el formulario que figura en el anexo V. El Órgano de Contratación tendrá derecho a oponerse al cambio de cuenta bancaria del contratista.

## **Article 38 - Suspensión**

- 38.1. Suspensión mediante orden administrativa del supervisor:

En caso de recibir orden del supervisor, el contratista suspenderá la realización de las obras o de cualquier parte de ellas durante el período o períodos y en la forma que el supervisor pueda considerar necesarios. La suspensión surtirá efecto el día en que el contratista reciba la orden o en una fecha posterior cuando la orden así lo disponga. El supervisor ordenará al contratista, lo antes posible, la reanudación del contrato suspendido.

- 38.2. Suspensión mediante notificación del contratista:

Todo incumplimiento de pago que rebase los 30 días en el marco de cualquier certificado emitido por el supervisor a partir de la expiración del plazo establecido en la cláusula 44.3 b), dará derecho al contratista, tras notificárselo al Órgano de Contratación como mínimo con 30 días de antelación, a suspender el trabajo o a reducir el ritmo de trabajo, en tanto el contratista no haya recibido pruebas razonables de pago o el pago.

La acción del contratista no afectará a sus derechos a intereses de demora de conformidad con la cláusula 53.1 y a la resolución del contrato con arreglo a la cláusula 65.1.

Si ulteriormente el contratista recibe las pruebas o el pago antes de notificar la resolución, reanudará el trabajo normal tan pronto como sea razonablemente posible y, salvo que las Partes acuerden otra cosa, a más tardar 30 días después de la recepción de dichas pruebas o pago.

- 38.3. Suspensión en caso de presuntos incumplimientos de obligaciones, irregularidades o fraude:

El contrato podrá suspenderse a fin de comprobar si se han producido realmente los presuntos incumplimientos de obligaciones, irregularidades o fraude en el procedimiento de adjudicación o en la ejecución del contrato. Caso de no confirmarse tal extremo, la ejecución del contrato se reanudará lo antes posible.

- 38.4. Durante el período de suspensión, el contratista deberá adoptar las medidas de protección que puedan ser necesarias para proteger las obras, instalaciones, equipo y emplazamiento contra todo deterioro, pérdida o daño. Los gastos adicionales que se hayan efectuado en relación con dichas medidas de protección podrán añadirse al precio total del contrato, a menos que:

- a) el contrato estipule otra cosa; o
  - b) la suspensión sea necesaria debido a algún incumplimiento del contratista; o
  - c) la suspensión sea necesaria debido a condiciones climatológicas normales del emplazamiento; o
  - d) la suspensión sea necesaria por motivos de seguridad o para la correcta ejecución de las obras o de cualquier parte de las mismas, en la medida en que esa necesidad no se derive de ningún acto o incumplimiento del supervisor o del Órgano de Contratación, o de cualquiera de los riesgos excepcionales a que se refiere la cláusula 21; o
  - e) los presuntos incumplimientos de obligaciones, irregularidades o fraude mencionados en la cláusula 38.3 se confirmen y sean imputables al contratista.
- 38.5. El contratista reclamará pagos adicionales o la prórroga del período de ejecución de conformidad con las cláusulas 35 y 55.
- 38.6. Si el plazo de suspensión excede de 180 días y la suspensión no se debe a incumplimiento o falta del contratista, este, mediante notificación al supervisor, podrá solicitar proseguir con el contrato en un plazo de 30 días o resolverlo.
- 38.7. El Órgano de Contratación ordenará al contratista, tan pronto como sea posible, la reanudación del contrato suspendido o le comunicará la resolución del contrato.

## **MATERIALES Y MANO DE OBRA**

### **Article 39 - Registro de obra**

- 39.1. El supervisor mantendrá un registro de obra en el emplazamiento, salvo disposición en contrario de las Condiciones Particulares, y anotará en él al menos la información siguiente:
- a) las condiciones meteorológicas, las interrupciones de trabajo debido a inclemencias del tiempo, las horas de trabajo, el número y tipo de operarios empleados en la obra, los materiales suministrados, los equipos que se utilizan, los equipos que no están en condiciones de funcionamiento, las pruebas realizadas *in situ*, las muestras expedidas, las circunstancias imprevistas, así como las órdenes cursadas al contratista;
  - b) declaraciones detalladas de todos los elementos cuantitativos y cualitativos del trabajo realizado y los suministros recibidos y utilizados que puedan ser comprobados en el emplazamiento y resulten pertinentes para calcular los pagos que deban abonarse al contratista.
- 39.2. Las declaraciones serán parte integrante del registro de obra, pero podrán, siempre que proceda, quedar registradas en documentos aparte. Las normas técnicas para redactar las declaraciones serán las que figuren en las Condiciones Particulares.

- 39.3. El contratista velará por que las declaraciones se redacten a su debido tiempo y de conformidad con las Condiciones Particulares, con respecto a la obra, los servicios y los suministros que no puedan ser objeto de medición o verificación posterior; en caso contrario, aceptará las decisiones del supervisor, a menos que proporcione, a sus expensas, pruebas en contrario.
- 39.4. Las anotaciones hechas en el registro de obra a medida que la obra progrese irán firmadas por el supervisor y refrendadas por el contratista o su representante. En caso de objeción por parte del contratista, este comunicará sus observaciones al supervisor en un plazo de 15 días a partir de la fecha del registro de la anotación o de las declaraciones a las que se hace objeción. En caso de que no refrende la anotación o no presente sus observaciones en el plazo estipulado, se considerará que el contratista está de acuerdo con las anotaciones que figuran en el registro. El contratista podrá examinar el registro de obra en cualquier momento y podrá, sin llevarse el documento, realizar o recibir una copia de las anotaciones de las entradas que considere necesarias para su propia información.
- 39.5. El contratista facilitará al supervisor, a instancias de este, la información necesaria para mantener el registro de obra en buen estado.

#### **Article 40 - Origen y calidad de las obras y de los materiales**

- 40.1. Al amparo del marco financiero plurianual 2021-2027, a excepción del Reglamento ICSN 2021/948 de 27 de mayo de 2021: Todos los bienes adquiridos pueden ser originarios de cualquier país.
- 40.2. Al amparo del marco financiero plurianual 2014-2020 y para los contratos financiados mediante el Reglamento INSC 2021/948 de 27 de mayo de 2021 al amparo del marco financiero plurianual 2021-2027: Salvo disposición en contrario de las Condiciones Particulares, todos los bienes adquiridos con arreglo al contrato deberán ser originarios de un país elegible, tal como se defina en la licitación. El contratista deberá certificar que los bienes incluidos en la oferta cumplen este requisito, especificando el respectivo país de origen. A este respecto, podrá requerirse al contratista información más detallada. El incumplimiento de esta condición podrá dar lugar a la resolución del contrato o a la suspensión del pago.
- 40.3. Las obras, componentes y materiales se ajustarán a las especificaciones, planos, informes, modelos, muestras, plantillas y demás requisitos indicados en el contrato, que estarán a disposición del Órgano de Contratación o del supervisor, a efectos de su identificación, durante el período de ejecución.
- 40.4. Toda recepción técnica previa estipulada en las Condiciones Particulares estará sujeta a una solicitud enviada por el contratista al supervisor. Dicha solicitud indicará la referencia al contrato, el número del lote y el lugar donde se efectuará la recepción, según proceda. El supervisor deberá certificar que los componentes y materiales especificados en la solicitud cumplen los requisitos para la recepción técnica antes de incorporarlos a la obra.
- 40.5. Aunque los materiales o elementos que vayan a incorporarse a las obras o a la fabricación de componentes hayan sido objeto de recepción técnica, podrán rechazarse y habrán de



ser inmediatamente sustituidos por el contratista si una inspección posterior revela la existencia de defectos o fallos. El contratista tendrá la posibilidad de reparar y poner en condiciones los materiales y elementos rechazados; no obstante, dichos materiales y elementos solo se recepcionarán para su incorporación a las obras si han sido reparados y puestos en condiciones a satisfacción del supervisor.

#### **Article 41 - Inspecciones y pruebas**

- 41.1. El contratista velará por que los componentes y materiales se entreguen en el emplazamiento con tiempo suficiente para que el supervisor pueda proceder a su recepción. Se considerará que el contratista ha apreciado cabalmente las dificultades que pudiera encontrar al respecto, por lo que no se le permitirá aducir ningún motivo de retraso en el cumplimiento de sus obligaciones.
- 41.2. El supervisor tendrá derecho a inspeccionar, examinar, medir y probar los componentes, los materiales y la mano de obra, así como a comprobar el estado de la elaboración, fabricación o confección de todos aquellos materiales que, en virtud del contrato, hayan de ser elaborados, fabricados o confeccionados para su entrega, con el fin de establecer si los componentes, los materiales y la mano de obra cumplen los requisitos de calidad y cantidad. Dicha comprobación se efectuará en el lugar de la confección, fabricación o elaboración, en el emplazamiento de las obras o en cualquier otro lugar que especifiquen las Condiciones Particulares.
- 41.3. A efectos de dichas pruebas e inspecciones, el contratista:
  - a) facilitará al supervisor, provisionalmente y sin cargo alguno, la asistencia, muestras o componentes, maquinaria, equipos, herramientas, mano de obra, materiales, planos e indicaciones de producción normalmente requeridos en las inspecciones y pruebas;
  - b) acordará con el supervisor el lugar y el momento en que se efectuarán las pruebas;
  - c) facilitará el acceso del supervisor, en todo momento oportuno, al lugar en que deban efectuarse las pruebas.
- 41.4. Si el supervisor no se presentara en la fecha acordada para las pruebas, el contratista podrá, salvo instrucción contraria del supervisor, proceder a la realización de las mismas, las cuales se considerarán efectuadas en presencia del supervisor. El contratista enviará sin demora copias debidamente certificadas de los resultados de las pruebas al supervisor, quien, en caso de no haber presenciado dichas pruebas, quedará vinculado por los resultados de estas.
- 41.5. Cuando los componentes y materiales hayan superado las pruebas mencionadas, el supervisor lo notificará al contratista o avalará el certificado del procedimiento a tal efecto.
- 41.6. Si el supervisor y el contratista discreparan acerca de los resultados de tales pruebas, cada uno enviará al otro un informe con sus puntos de vista en un plazo de 15 días a partir del inicio del desacuerdo. El supervisor o el contratista podrá solicitar que dichas pruebas se

repitan en los mismos términos y condiciones o, si una de las Partes lo solicita, recurriendo a un perito, que se elegirá de común acuerdo. Todos los informes de las pruebas se presentarán al supervisor, quien comunicará sin demora al contratista los resultados de tales pruebas. Los resultados de las nuevas pruebas serán concluyentes. Los gastos derivados de la repetición de las pruebas correrán a cargo de la Parte cuyas interpretaciones hayan resultado erróneas.

- 41.7. En el ejercicio de sus funciones, el supervisor y las personas por él autorizadas únicamente podrán revelar la información sobre los métodos de fabricación y funcionamiento de la empresa que hayan obtenido como resultado de la inspección y las pruebas a las personas que tengan derecho a conocerla.

## **Article 42 - Rechazo**

- 42.1. Se rechazarán los componentes y materiales que no sean de la calidad requerida. Se podrá colocar una marca distintiva a los componentes o materiales rechazados. Dicha marca no deberá alterarlos ni afectar a su valor comercial. El contratista deberá retirar los componentes y materiales rechazados del emplazamiento de la obra en un plazo fijado por el supervisor, transcurrido el cual serán retirados por este por vía ejecutiva a expensas y riesgo del contratista. Se rechazará toda obra que incluya materiales rechazados.
- 42.2. Durante la realización de las obras y antes de la entrega de las mismas, el supervisor estará facultado para ordenar o decidir:
- a) la retirada del emplazamiento, en los plazos que puedan especificarse en la orden, de todo componente o material que, en opinión del supervisor, no se ajuste al contrato;
  - b) su sustitución por componentes o materiales correctos y adecuados; o
  - c) la demolición y la correcta reconstrucción, o la reparación satisfactoria, independientemente de cualquier prueba o pago intermedio previamente efectuados, de todo trabajo que, en cuanto a componentes, materiales, mano de obra o diseño de los que sea responsable el contratista, no se ajuste, en opinión del supervisor, a lo acordado en el contrato.
- 42.3. El supervisor notificará su decisión al contratista tan pronto como sea razonablemente posible, especificando los defectos alegados.
- 42.4. El contratista subsanará sin demora y a sus expensas los defectos señalados. Si el contratista incumple dicha orden, el Órgano de Contratación estará facultado para contratar a otras personas para que la ejecuten o para deducir todos los gastos consiguientes o concomitantes de las cantidades adeudadas o que pudieran adeudarse al contratista.
- 42.5. Lo dispuesto en la cláusula 42 no afectará al derecho del Órgano de Contratación a acogerse a lo dispuesto en las cláusulas 36 y 63.

## **Article 43 - Propiedad de las instalaciones y materiales**

- 43.1. Todos los equipos, obras temporales, instalaciones y materiales suministrados por el contratista se considerarán, una vez en el emplazamiento, exclusivamente destinados a la ejecución de las obras y el contratista no retirará los mismos o una parte de los mismos sin el consentimiento del supervisor, excepto para desplazarlos de una parte del emplazamiento a otra. No obstante, dicho consentimiento no será necesario para los vehículos que transporten personal, operarios, equipos, obras temporales, instalaciones o materiales hacia o desde el emplazamiento.
- 43.2. Las Condiciones Particulares podrán disponer que, durante la ejecución de las obras, todos los equipos, obras temporales, instalaciones y materiales que se encuentren en la obra y sean propiedad del contratista o de cualquier sociedad en la que el contratista tenga una relación de control:
- a) sean cedidos al Órgano de Contratación; o
  - b) queden sujetos a un derecho de retención en favor del Órgano de Contratación; o
  - c) queden sujetos a cualquier otro acuerdo sobre interés preferencial o garantía.
- 43.3. En caso de resolución del contrato de conformidad con la cláusula 63 por incumplimiento del contratista, el Órgano de Contratación tendrá derecho a utilizar los equipos, las obras temporales, las instalaciones y materiales que se encuentren en el emplazamiento a fin de concluir las obras.
- 43.4. Todo acuerdo para el alquiler por el contratista de equipos, obras temporales, instalaciones o materiales trasladados a la obra incluirá una disposición que estipule que, previa solicitud por escrito formulada por el Órgano de Contratación en el plazo de siete días a partir de la fecha en que se haya hecho efectiva la resolución del contrato en virtud de la cláusula 64, y con el compromiso del Órgano de Contratación de pagar todas las cargas de alquiler correspondientes a partir de dicha fecha, el propietario de los mismos alquilará dichos equipos, obras temporales, instalaciones o materiales al Órgano de Contratación en las mismas condiciones en que fueron alquilados por el contratista, con la salvedad de que el Órgano de Contratación tendrá derecho a permitir que cualquier otro contratista empleado por él los utilice para completar las obras con arreglo a lo dispuesto en la cláusula 64.3.
- 43.5. En caso de resolución del contrato antes de la conclusión de las obras, el contratista entregará al Órgano de Contratación toda instalación, obra temporal, equipo o material cuya propiedad se haya cedido al Órgano de Contratación o haya quedado sujeta a un derecho de retención en virtud de la cláusula 43.2. En caso de no hacerlo, el Órgano de Contratación podrá adoptar las medidas pertinentes que considere adecuadas con objeto de obtener la posesión de dichas instalaciones, equipos, materiales y obras temporales, y recuperar del contratista el coste de tales gestiones.

# PAGOS

## Article 44 - Principios generales

- 44.1. Los pagos se efectuarán en euros o moneda nacional, tal como se especifique en las Condiciones Particulares. Las Condiciones Particulares fijarán las condiciones administrativas o técnicas a que estarán supeditados los pagos de prefinanciación, intermedios y/o el pago final efectuados de conformidad con las Condiciones Generales.
- 44.2. Los pagos debidos por el Órgano de Contratación se efectuarán en la cuenta bancaria mencionada en la ficha de identificación financiera cumplimentada por el contratista. Todo cambio de cuenta bancaria deberá señalarse por medio de la misma ficha, adjunta a la solicitud de pago.
- 44.3. El pago al contratista se efectuará del modo siguiente:
- a) Los pagos de prefinanciación se efectuarán en un plazo de 90 días a partir de la recepción por parte del Órgano de Contratación de la factura del contratista y de los documentos mencionados en la cláusula 46.3. Por fecha de pago se entenderá la fecha de su adeudo en la cuenta pagadora.
  - b) Los pagos al contratista de las sumas adeudadas con arreglo a cada uno de los certificados de pago intermedio y a la liquidación final emitida por el supervisor serán abonados por el Órgano de Contratación en un plazo de 90 días a partir de la fecha de entrega a este último de dicho certificado o liquidación acompañados de la factura del contratista. Por fecha de pago se entenderá la fecha de su adeudo en la cuenta pagadora.
- 44.4. El plazo contemplado en la cláusula 44.3 podrá ser suspendido informando al contratista de que la factura no es admisible, bien porque no se adeuda tal importe, bien porque no se han presentado los documentos justificativos adecuados, bien porque se disponga de información que permita dudar de la elegibilidad de los gastos. En este último supuesto, se podrá efectuar un control *in situ* para realizar verificaciones complementarias. El contratista facilitará aclaraciones, modificaciones o información complementaria en un plazo de 30 días a partir de que se le soliciten. En el plazo de 30 días desde la recepción de la aclaración, el supervisor adoptará una decisión y emitirá, si procede, un certificado de pago o una liquidación revisados y el plazo de pago correrá de nuevo a partir de dicha fecha.
- 44.5. El contratista se compromete a reembolsar al Órgano de Contratación los importes recibidos que excedan del importe final adeudado antes del plazo indicado en la nota de adeudo, que es de 45 días desde la emisión de la misma.

En caso de que el contratista no efectúe el reembolso en el plazo mencionado, el Órgano de Contratación podrá (a menos que el contratista sea una Administración o un organismo público de un Estado miembro de la Unión Europea) añadir a las sumas adeudadas los correspondientes intereses de demora:

- al tipo de redescuento aplicado por el Banco Central del país del Órgano de Contratación, si los pagos se efectúan en la moneda de ese país;
- al tipo aplicado por el Banco Central Europeo a sus operaciones principales de refinanciación en euros, publicado en la serie C del *Diario Oficial de la Unión Europea*, si los pagos se efectúan en euros,

el primer día del mes durante el que haya expirado el plazo, incrementado en 3,5 puntos porcentuales. El interés de demora se adeudará por el período transcurrido entre la fecha de vencimiento del pago y la fecha de pago efectivo. Los pagos parciales se imputarán en primer lugar a los intereses de demora así calculados.

Las cantidades que se deban reembolsar al Órgano de Contratación podrán ser compensadas con las sumas adeudadas al contratista por cualquier concepto, sin perjuicio del derecho de las partes a acordar pagos a plazos. Los gastos bancarios derivados del reembolso de las sumas debidas al Órgano de Contratación correrán a cargo del contratista exclusivamente.

Sin perjuicio de la facultad del Órgano de Contratación, la Unión Europea podrá, como donante, proceder a la recuperación por cualquier medio en caso necesario.

- 44.6. Previa o alternativamente a la resolución del contrato prevista en la cláusula 64, el Órgano de Contratación podrá suspender los pagos con carácter cautelar y sin preaviso.
- 44.7. Cuando se demuestre que en el procedimiento de adjudicación o en la ejecución del contrato se han cometido incumplimientos de obligaciones, irregularidades o fraude imputables al contratista, el Órgano de Contratación podrá, además de suspender la ejecución del contrato de conformidad con la cláusula 38.3 y de resolver el contrato conforme a lo dispuesto en la cláusula 64, suspender los pagos o recuperar los importes ya pagados, proporcionalmente a la gravedad de dichos incumplimientos, irregularidades o fraude. Además de estas medidas, el Órgano de Contratación podrá reducir el valor del contrato en proporción a la gravedad de las irregularidades, el fraude o el incumplimiento de obligaciones, incluso cuando las actividades de que se trate no se hayan ejecutado o se hayan ejecutado de forma deficiente, parcial o tardía. Las medidas descritas en este párrafo también podrán ser adoptadas por la Comisión Europea en virtud de las competencias administrativas que le confiere el Reglamento Financiero [Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, DO L 193 de 30.7.2018, p. 1].

## **Article 45 - Contratos con precios provisionales**

- 45.1. En casos excepcionales, cuando se haya adjudicado un contrato con precios provisionales, la cantidad a pagar en virtud del contrato se calculará como sigue:
- a) como en los contratos de margen fijo de la cláusula 49.1 c); o
  - b) inicialmente sobre la base de los precios provisionales. y, una vez se conozcan las condiciones de ejecución del contrato, como en los contratos a tanto alzado o

como en los contratos de precio unitario de la cláusula 49.1 a) y b), respectivamente, o como en los contratos mixtos.

45.2. El contratista facilitará la información que el Órgano de Contratación o el supervisor puedan razonablemente requerir con respecto a cualquier cuestión relacionada con el contrato a efectos de cálculo. Cuando no se pueda llegar a un acuerdo sobre la valoración de las obras, el supervisor determinará las cantidades que deberán pagarse.

#### **Article 46 - Prefinanciación**

46.1. Si las Condiciones Particulares así lo dispusieran, podrá concederse prefinanciación al contratista, a petición de este y antes del primer pago intermedio, para operaciones relacionadas con la ejecución de las tareas, en los casos que a continuación se enumeran:

- a) como anticipo a tanto alzado que le permita hacer frente a los gastos resultantes de la puesta en marcha del contrato;
- b) en concepto de prefinanciación para la adquisición o el pedido de: materiales, instalaciones, equipos, maquinaria, herramientas y otros gastos previos importantes, como la adquisición de patentes o costes de estudio, necesarios para la ejecución del contrato; para obtener la prefinanciación, el contratista deberá aportar pruebas de la realización de dicha adquisición o pedido.

46.2. Las Condiciones Particulares fijarán la cuantía de la prefinanciación, que no rebasará el 10 % del precio original del contrato si se trata de la cantidad a tanto alzado contemplada en la cláusula 46.1 a), y el 20 % del precio original del contrato en el caso de todas las demás prefinanciaciones contempladas en la cláusula 46.1 b).

46.3. No se concederá prefinanciación alguna hasta que:

- a) se firme el contrato;
- b) se constituya la garantía de ejecución de conformidad con la cláusula 15;
- c) se constituya una garantía financiera que cubra el importe total de la prefinanciación establecida de conformidad con las cláusulas 15.3 y 15.6; dicha garantía deberá seguir vigente hasta que el contratista haya reembolsado íntegramente la prefinanciación mediante los pagos intermedios con arreglo al contrato, salvo disposición en contrario de las Condiciones Particulares;
- d) el contratista cumpla la obligación prevista en la cláusula 16;
- e) el supervisor apruebe el programa de ejecución de las tareas.

46.4. El contratista utilizará la prefinanciación exclusivamente para operaciones relacionadas con la ejecución de las tareas. En caso de que el contratista desvíe de su finalidad cualquier parte de la prefinanciación, dicha parte se considerará vencida y pagadera de inmediato, y no se harán nuevos pagos de prefinanciación.

- 46.5. Si la garantía sobre la prefinanciación dejara de ser válida y el contratista no la renovase, el Órgano de Contratación podrá efectuar una deducción igual a la cuantía de la prefinanciación sobre los futuros pagos debidos al contratista con arreglo al contrato o aplicar las disposiciones de la cláusula 15.6.
- 46.6. Si el contrato se resolviera por algún motivo o el contratista no ha devuelto la prefinanciación previa solicitud, la garantía de prefinanciación podrá exigirse sin demora a fin de reembolsar el saldo de la prefinanciación que aún deba el contratista, y el garante no retrasará el pago ni formulará objeciones por motivo alguno.
- 46.7. La garantía sobre la prefinanciación prevista en la cláusula 46 se liberará en el momento y en la medida en que se reembolse la prefinanciación.
- 46.8. Las Condiciones Particulares establecerán las demás condiciones y procedimientos para la concesión y el reembolso de la prefinanciación.

#### **Article 47 - Retenciones**

- 47.1. Las Condiciones Particulares estipularán la suma que deba retenerse de los pagos intermedios en concepto de garantía con objeto de satisfacer las obligaciones del contratista durante el período de garantía, así como las normas que regulen dicha garantía, que no superará, en ningún caso, el 10 % del precio del contrato.
- 47.2. Si así lo desea y condicionado a la aprobación del Órgano de Contratación, el contratista podrá, hasta la fecha fijada para el comienzo de la obra, sustituir dichas retenciones por una garantía de retención, respetando lo dispuesto en las cláusulas 15.3 y 15.6.
- 47.3. La suma retenida o la garantía de retención quedarán liberadas en un plazo de 60 días a partir de la expedición de la liquidación final firmada a que se refiere la cláusula 51, por su importe total, a excepción de las cantidades que sean objeto de arreglo amistoso, arbitraje o litigio.

#### **Article 48 - Revisión de precios**

- 48.1. Salvo disposición en contrario de las Condiciones Particulares y sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 48.4, los precios del contrato serán fijos y no revisables.
- 48.2. Si el contrato permitiera la revisión de los precios, dicha revisión deberá tener en cuenta la variación de los precios de elementos significativos, tanto locales como externos, que hayan servido de base para calcular el precio de la oferta, como mano de obra, servicios, materiales y suministros, así como los gravámenes legales o reglamentarios. Las normas aplicables a dicha revisión se estipularán en las Condiciones Particulares.
- 48.3. Se considerará que los precios que figuran en la oferta del contratista:
- a) se han fijado sobre la base de las condiciones vigentes 30 días antes de la última fecha límite establecida para la presentación de ofertas; o, en caso de contratos por adjudicación directa, en la fecha del contrato;

- b) se han tenido en cuenta la legislación y las disposiciones fiscales pertinentes de aplicación en la fecha de referencia fijada en la cláusula 48.3 a).

48.4. En caso de que se modifique, o introduzca, cualquier regulación nacional o local, ordenanza, decreto u otra ley, o en cualquier normativa o reglamento interno de cualquier autoridad local o pública, después de la fecha establecida en la cláusula 48.3, que origine una alteración en las relaciones contractuales entre las Partes del contrato, el Órgano de Contratación y el contratista deberán consultar sobre la mejor forma de proseguir con arreglo al contrato y, como resultado de dicha consulta, podrán decidir:

- a) modificar el contrato; o
- b) que una Parte pague a la otra una compensación por el desequilibrio resultante; o
- c) resolver el contrato de mutuo acuerdo;

48.5. en caso de retraso en la ejecución de las tareas que sea imputable al contratista, los índices que deberán tenerse en cuenta a efectos de la revisión de precios durante el período de demora serán los más ventajosos para el Órgano de Contratación entre los aplicados al último certificado de pago intermedio expedido por las tareas ejecutadas durante el período de ejecución de las tareas y los revisados hasta la recepción provisional de las mismas.

#### **Article 49 - Medición**

49.1. Se aplicarán los siguientes métodos para la valoración de los contratos de obras:

- a) Para los contratos a tanto alzado, la cantidad devengada de conformidad con el contrato se determinará sobre la base del desglose del precio total del contrato, o sobre la base de un desglose expresado como porcentaje del precio del contrato correspondiente a las fases terminadas de la obra. Cuando las partidas vayan acompañadas de cantidades, estas serán cantidades firmes para las que el contratista haya presentado sus precios, todo incluido, y se liquidarán independientemente de la cantidad de trabajo realmente ejecutado.
- b) Para los contratos de precio unitario:
  - i. la cantidad devengada de conformidad con el contrato se calculará aplicando las tarifas unitarias a las cantidades efectivamente ejecutadas de cada partida respectiva, con arreglo al contrato;
  - ii. las cantidades que figuran en la relación de cantidades serán las cantidades estimadas de la obra, que no se considerarán las cantidades reales y exactas de la obra que el contratista deberá ejecutar en cumplimiento de sus obligaciones contractuales;
  - iii. el supervisor determinará mediante medición las cantidades reales de las obras ejecutadas por el contratista, y dichas cantidades se pagarán con arreglo a la cláusula 50; salvo disposición en contrario de las Condiciones Particulares, solo se efectuará alguna adición a las partidas de la relación de cantidades en caso de que se produzca una modificación de conformidad con la cláusula 37



o se incluya en el contrato una nueva disposición que faculte al contratista para efectuar pagos adicionales;

- iv. cuando el supervisor tenga necesidad de disponer de la medición de cualquier parte de la obra, avisará con tiempo suficiente al contratista para que acuda, o para que envíe un agente cualificado para representarle; el contratista o su agente asistirá al supervisor en dichas mediciones y aportará todos los detalles requeridos por este; en caso de incomparecencia del contratista, o si este no enviara a un agente, la medición efectuada o aprobada por el supervisor será vinculante para el contratista;
  - v. la medición de la obra será neta, no obstante cualquier costumbre general o local, excepto cuando el contrato estipule otra cosa.
- c) Para los contratos de margen fijo, la cantidad devengada de conformidad con el contrato se determinará sobre la base de los costes reales con la adición acordada de gastos generales y beneficio. Las Condiciones Particulares establecerán la información que el contratista debe presentar al supervisor a efectos de la cláusula 49.1 c), así como la forma en que debe presentarse.

49.2. En caso de que un elemento del contrato figure como «provisional», el importe provisional correspondiente que se haya reservado no se tendrá en cuenta para el cálculo de los porcentajes a que se refiere la cláusula 37.

## **Article 50 - Pagos intermedios**

50.1. El contratista presentará al supervisor, al final de cada período contemplado en la cláusula 50.7, una factura de pago intermedio en un formulario aprobado por el supervisor. La factura incluirá los siguientes elementos, según convenga:

- a) el valor contractual estimado de las obras permanentes ejecutadas hasta el final del período de que se trate;
- b) una cantidad que refleje cualquier revisión de precios efectuada con arreglo a la cláusula 48;
- c) la cantidad que deberá retenerse como garantía de retención con arreglo a la cláusula 47;
- d) todo crédito y/o adeudo correspondiente al período de que se trate en relación con la instalación y los materiales que se encuentren en el emplazamiento, pero que aún no se hayan incorporado a las obras permanentes, por la cantidad y en las condiciones establecidas en la cláusula 50.2;
- e) la cantidad que deberá deducirse a cuenta del reembolso de la prefinanciación, con arreglo a lo dispuesto en la cláusula 46; y
- f) cualquier otra cantidad a que el contratista pueda tener derecho con arreglo al contrato.

- 50.2. El contratista tendrá derecho a las cantidades que el supervisor considere adecuadas con respecto a las instalaciones y materiales destinados, pero aún no incorporados, a la obra permanente, siempre que:
- a) las instalaciones y materiales se ajusten a las especificaciones de la obra permanente y estén dispuestos en lotes de forma que el supervisor pueda reconocerlos;
  - b) las instalaciones y materiales se hayan entregado en el emplazamiento y se encuentren adecuadamente almacenados y protegidos contra pérdida, daño o deterioro, a satisfacción del supervisor;
  - c) los registros del contratista de las necesidades, pedidos, recibos y utilización de instalaciones y materiales con arreglo al contrato se lleven de una forma aprobada por el supervisor y estén a disposición del supervisor para su inspección;
  - d) el contratista presente, con su declaración, el valor estimado de las instalaciones y materiales que se encuentren en la obra, junto con los documentos que el supervisor pueda requerirle, a efectos de valorar las instalaciones y materiales y de aportar pruebas de propiedad y pago de los mismos; y
  - e) cuando así lo establezcan las Condiciones Particulares, se considerará que la propiedad de las instalaciones y materiales a que se refiere la cláusula 43 corresponde al Órgano de Contratación.
- 50.3. La aprobación por parte del supervisor de toda factura de pago intermedio que él mismo certifique en relación con las instalaciones y materiales con arreglo a la presente cláusula se realizará sin perjuicio del ejercicio de toda facultad del supervisor con arreglo al contrato para rechazar las instalaciones o materiales que no se ajusten a los términos del contrato.
- 50.4. El contratista será responsable de toda pérdida o deterioro y de los costes de almacenamiento y manipulación de dichas instalaciones y materiales en el emplazamiento de la obra, y concertará los seguros complementarios que resulten necesarios para cubrir el riesgo de tal pérdida o deterioro originados por cualquier causa.
- 50.5. En un plazo de 30 días a partir de la recepción de la factura de pago intermedio, el supervisor:
- a) verificará si, a su juicio, la factura de pago intermedio refleja el importe adeudado al contratista con arreglo al contrato; en caso de discrepancia sobre el valor de un elemento, prevalecerá la opinión del supervisor;
  - b) al determinar la cantidad adeudada al contratista, expedirá y transmitirá al Órgano de Contratación, a efectos de pago, y al contratista, a efectos de información, un certificado de pago intermedio por la cantidad adeudada al contratista, e informará a este de las obras por las que se efectúa el pago.
- 50.6. Mediante un certificado de pago intermedio, el supervisor podrá efectuar cualquier corrección o modificación de todo certificado anterior que él mismo haya extendido, y

estará facultado para modificar la valoración o retener la emisión de cualquier certificado de pago intermedio si las obras o parte de las mismas no se llevaran a cabo a su satisfacción.

- 50.7. Salvo disposición en contrario de las Condiciones Particulares, los pagos intermedios se efectuarán con una periodicidad mensual.

## **Article 51 - Liquidación final**

- 51.1. Salvo disposición en contrario de las Condiciones Particulares, como máximo 90 días después de la expedición del certificado de recepción definitiva a que se refiere la cláusula 62, el contratista deberá presentar al supervisor un proyecto de liquidación final. A fin de que el supervisor pueda preparar la liquidación final, el proyecto de liquidación final se presentará con documentos justificativos que demuestren detalladamente el valor del trabajo realizado con arreglo al contrato, junto con todas las demás cantidades que el contratista considere que se le adeudan con arreglo al contrato.
- 51.2. En un plazo de 90 días a partir de la recepción del proyecto de liquidación final y de toda la información razonablemente necesaria para su comprobación, el supervisor preparará y firmará la liquidación final, que determinará:
- a) la cantidad que, en su opinión, se adeuda definitivamente con arreglo al contrato; y
  - b) tras establecer las cantidades previamente pagadas por el Órgano de Contratación y todas las cantidades a las que dicho Órgano tiene derecho con arreglo al contrato, el saldo, en su caso, que el Órgano de Contratación adeude al contratista o que el contratista adeude al Órgano de Contratación, según el caso.
- 51.3. El supervisor remitirá al Órgano de Contratación, o a su representante debidamente autorizado, y al contratista la liquidación final, en la que se consignará la cuantía definitiva a que tiene derecho el contratista con arreglo al contrato. El Órgano de Contratación, o su representante debidamente autorizado, y el contratista firmarán la declaración final como reconocimiento del valor total y definitivo del trabajo realizado con arreglo al contrato y presentarán sin demora al supervisor una copia firmada del mismo, junto con la factura de pago del saldo, en su caso, adeudado al contratista. No obstante, la liquidación final y la factura de pago del saldo no incluirán cantidades controvertidas que sean objeto de negociación, conciliación, arbitraje o litigio.
- 51.4. La liquidación final firmada por el contratista tiene valor de descargo escrito de responsabilidad del Órgano de Contratación que confirma que el total de la liquidación final representa el saldo íntegro y definitivo de todos los importes adeudados al contratista con arreglo al contrato, con excepción de aquellas cantidades que sean objeto de arreglo amistoso, arbitraje o litigio. No obstante, dicho descargo será efectivo únicamente después de que se haya efectuado todo pago adeudado con arreglo a la liquidación final y se haya devuelto al contratista la garantía de ejecución a que se refiere la cláusula 15.
- 51.5. El Órgano de Contratación no será responsable ante el contratista por motivo alguno ni por hechos que pudieran derivarse o relacionarse con el contrato o la ejecución de las

obras, a menos que el contratista haya incluido una reclamación al respecto en su proyecto de liquidación final.

#### **Article 52 - Pagos directos a subcontratistas**

- 52.1. Cuando el supervisor reciba una reclamación de un subcontratista debidamente autorizado en virtud de la cláusula 7, en la que se denuncie que el contratista no ha satisfecho sus obligaciones financieras respecto a dicho subcontratista, el supervisor requerirá al contratista, bien que pague al subcontratista, bien que le informe de los motivos por los cuales no debe efectuarse el pago. Si dicho pago no se efectúa o no se exponen los motivos en el plazo del requerimiento, el supervisor, previa comprobación de que la obra se ha llevado a cabo, podrá certificarlo y el Órgano de Contratación hará frente a la deuda reclamada por el subcontratista mediante las cantidades que el contratista tenga pendientes de cobro. El contratista será enteramente responsable de la obra con respecto a la cual se haya efectuado un pago directo.
- 52.2. Si el contratista alega motivos adecuados para negarse a satisfacer la totalidad o parte de la deuda reclamada por el subcontratista, el Órgano de Contratación únicamente pagará al subcontratista las cantidades que no sean objeto de controversia. Las cantidades reclamadas por el subcontratista y a cuyo pago se haya negado el contratista por razones adecuadas serán pagadas por el Órgano de Contratación únicamente después de que las Partes hayan llegado a un arreglo amistoso o de que una autoridad de arbitraje haya dictado un laudo o de que los tribunales hayan dictado una sentencia que se haya notificado debidamente al supervisor.
- 52.3. Los pagos directos a subcontratistas no rebasarán el valor de los precios contractuales de los servicios prestados por los subcontratistas por los cuales se reclama el pago; el valor de los precios contractuales se calculará o evaluará con arreglo a la relación de cantidades, a la lista de precios o al desglose del precio a tanto alzado.
- 52.4. Los pagos directos a subcontratistas se efectuarán íntegramente en la moneda nacional del país en que se ejecuten las obras, o parte en dicha moneda nacional y parte en moneda extranjera, de conformidad con el contrato.
- 52.5. Cuando se efectúen pagos directos a subcontratistas en moneda extranjera, dichos pagos se calcularán de conformidad con la cláusula 56. No implicarán incremento alguno en la cantidad total pagadera en moneda extranjera, tal como se estipule en el contrato.
- 52.6. Las disposiciones de la cláusula 52 se aplicarán sin perjuicio de los requisitos legales aplicables en virtud de la cláusula 54 relativos al derecho de pago de los acreedores que se benefician de la cesión de un crédito o de una garantía prendaria.

#### **Article 53 - Pagos atrasados**

- 53.1. Al vencer el plazo mencionado en el cláusula 44.3 de las Condiciones Generales y previa petición presentada en el plazo de dos meses a partir de la recepción del pago tardío, el contratista podrá reclamar el cobro de intereses de demora:

- al tipo de redescuento aplicado por el banco central según la legislación del país en que se realizan las obras si los pagos se efectúan en la moneda de dicho país;
- al tipo aplicado por el Banco Central Europeo a sus operaciones principales de refinanciación en euros, publicado en la serie C del *Diario Oficial de la Unión Europea*, en caso de que los pagos se efectúen en euros,

el primer día del mes durante el que haya expirado el plazo, incrementado en 3,5 puntos porcentuales. El interés se aplicará al período comprendido entre la fecha de expiración del plazo de pago y la fecha de adeudo en la cuenta del Órgano de Contratación.

- 53.2. Todo incumplimiento de pago de más de 30 días tras la expiración del plazo indicado en la cláusula 44.3 b) dará derecho al contratista a suspender el trabajo de conformidad con el procedimiento establecido en la cláusula 38.2.
- 53.3. Todo incumplimiento de pago de más de 120 días tras la expiración del plazo indicado en la cláusula 44.3 b) dará derecho al contratista a resolver el contrato de conformidad con el procedimiento establecido en la cláusula 65.

#### **Article 54 - Pagos a terceros**

- 54.1. Toda orden de pago a terceros podrá efectuarse únicamente previa cesión realizada con arreglo a la cláusula 6. La cesión deberá notificarse al Órgano de Contratación.
- 54.2. La notificación de los beneficiarios de la cesión es responsabilidad exclusiva del contratista.
- 54.3. En caso de embargo del patrimonio del contratista que afecte a pagos que se le adeuden en virtud del contrato, y sin perjuicio del plazo establecido en la cláusula 53, el Órgano de Contratación dispondrá de 30 días, a contar desde la fecha en que reciba la notificación de que se ha levantado definitivamente la orden de embargo, para reanudar los pagos al contratista.

#### **Article 55 - Reclamación de pagos adicionales**

- 55.1. Si el propio contratista considera que tiene derecho a pagos adicionales en virtud del contrato, el contratista:
- a) cuando tenga la intención de efectuar una reclamación de pago adicional, deberá notificar al supervisor su intención o efectuará dicha reclamación en un plazo de 15 días después de la fecha en que haya tenido conocimiento, o debería haber tenido conocimiento, del suceso o circunstancia que ha dado lugar a la solicitud, exponiendo los motivos de la misma;
- si en ese plazo de 15 días el contratista no notifica la reclamación de pago adicional, no tendrá derecho a este pago y el Órgano de Contratación quedará exento de toda responsabilidad en relación con la solicitud; y

- b) deberá presentar información completa y detallada de su reclamación tan pronto como sea razonablemente posible, pero a más tardar 60 días después de la fecha de dicha notificación, salvo que el supervisor acuerde otra cosa. En caso de que el supervisor acuerde otro plazo distinto al mencionado de 60 días, en cualquier caso dichos detalles se presentarán, a más tardar, en la fecha de presentación del proyecto de liquidación final. Seguidamente, el contratista deberá aportar tantos detalles complementarios como el supervisor pueda razonablemente requerir con objeto de evaluar la validez de la reclamación.
- 55.2. Cuando el supervisor haya recibido todos y cada uno de los detalles de la reclamación del contratista que hubiera requerido a este, determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 21.4, después de consultar debidamente al Órgano de Contratación y, en su caso, al contratista, si este tiene derecho a un pago adicional y lo notificará a las Partes en la debida forma.
- 55.3. El supervisor podrá desestimar toda reclamación de pago adicional que no se ajuste a las disposiciones de la presente cláusula.

#### **Article 56 - Fecha de finalización**

- 56.1. Las obligaciones de pago de la Comisión Europea en relación con el presente contrato finalizarán como máximo 18 meses después de que finalice el período de ejecución de las tareas, salvo que el contrato se resuelva de acuerdo con lo establecido en las presentes Condiciones Generales. En caso de cofinanciación, esta fecha se establecerá en las Condiciones Particulares.

## **RECEPCIÓN Y GARANTÍA**

#### **Article 57 - Principios generales**

- 57.1. La comprobación de las obras por parte del supervisor con vistas a la recepción provisional o definitiva tendrá lugar en presencia del contratista. La ausencia del contratista no constituirá un impedimento para dicha comprobación, siempre que se haya citado en la debida forma al contratista al menos 30 días antes de la fecha de la comprobación.
- 57.2. Si circunstancias excepcionales impidieran comprobar el estado de las obras o efectuar su recepción durante el período fijado para la recepción provisional o definitiva, el supervisor, tras consultar, si es posible, al contratista, elaborará un informe que certifique dicha imposibilidad. Se realizará la comprobación y el supervisor redactará el informe de recepción o rechazo en un plazo de 30 días a partir de la fecha en que dicha imposibilidad deje de existir. El contratista no alegará dichas circunstancias al objeto de eludir la obligación de presentar las obras en un estado adecuado para su recepción.

## **Article 58 - Pruebas finales**

- 58.1. No se procederá a la recepción de las obras hasta que no se hayan efectuado las comprobaciones y pruebas prescritas a expensas del contratista. El contratista notificará al supervisor la fecha en que pueden comenzar dichas comprobaciones y pruebas.
- 58.2. Las obras que no se ajusten a los términos y condiciones del contrato o, en ausencia de dichos términos y condiciones, que no se hayan llevado a cabo de conformidad con las buenas prácticas de la construcción del país donde se ejecuten serán, si fuera menester, demolidas y reconstruidas por el contratista o reparadas a satisfacción del supervisor; de lo contrario, ello se ejecutará de oficio por orden del supervisor previa debida notificación, a expensas del contratista. El supervisor también podrá exigir al contratista, con arreglo a las mismas condiciones, la demolición y la reconstrucción o reparación a su entera satisfacción de toda obra en la que se hayan utilizado materiales inaceptables o que se haya realizado en los periodos de suspensión dispuestos en la cláusula 38.

## **Article 59 - Recepción parcial**

- 59.1. El Órgano de Contratación podrá utilizar las diversas estructuras, partes de estructuras o secciones de las obras que se incluyan en el contrato a medida que se terminen. Toda toma de posesión de las estructuras, partes de estructuras o secciones de las obras por parte del Órgano de Contratación irá precedida de su recepción provisional parcial. No obstante, en casos de urgencia, las obras podrán utilizarse antes de la recepción estipulada siempre que el supervisor elabore un inventario de la obra no realizada que sea aprobado de antemano por el contratista y el supervisor. Una vez que el Órgano de Contratación haya tomado posesión de una estructura, parte de una estructura o una sección de las obras, no se exigirá al contratista que subsane ningún daño originado por causas distintas de una construcción o ejecución defectuosas.
- 59.2. A petición del contratista y si las características de la obra así lo permiten, el supervisor podrá efectuar la recepción provisional parcial siempre que las estructuras, partes de estructuras o secciones de las obras estén terminadas y sean aptas para la utilización descrita en el contrato.
- 59.3. En los casos de recepción provisional parcial contemplados en las cláusulas 59.1 y 59.2, el período de garantía establecido en la cláusula 62 se iniciará en la fecha de dicha recepción provisional parcial, salvo disposición en contrario de las Condiciones Particulares.

## **Article 60 - Recepción provisional**

- 60.1. El Órgano de Contratación tomará posesión de las obras cuando estas hayan superado las pruebas finales y se haya expedido o se considere expedido un certificado de recepción provisional.
- 60.2. Mediante notificación al supervisor, el contratista podrá solicitar un certificado de recepción provisional como muy pronto 15 días antes de que las obras, en opinión del contratista, se hayan terminado y estén dispuestas para la recepción provisional. En un plazo de 30 días a partir de la recepción de la solicitud del contratista, el supervisor:

- a) extenderá al contratista el certificado de recepción provisional y enviará copia del mismo al Órgano de Contratación, indicando, cuando proceda, sus reservas y, en particular, la fecha en que considera finalizadas las obras con arreglo al contrato y dispuestas para la recepción provisional; o
  - b) rechazará la solicitud, exponiendo sus motivos y especificando las medidas que, en su opinión, debe tomar el contratista para que se le expida el certificado.
- 60.3. Si el supervisor no expide el certificado de recepción provisional o si no rechaza la solicitud del contratista en un plazo de 30 días, se considerará que ha expedido dicho certificado el último día del plazo. El certificado de recepción provisional no se considerará un reconocimiento de que las obras se han terminado en todos sus aspectos. Si el contrato divide las obras por secciones, el contratista tendrá derecho a solicitar certificados separados para cada una de dichas secciones.
- 60.4. Tras la recepción provisional de las obras, el contratista desmontará y retirará las estructuras provisionales, así como los materiales que ya no sean utilizables para la ejecución del contrato. Asimismo, retirará todos los desechos u obstáculos y restablecerá toda modificación que haya efectuado en el estado del emplazamiento en la forma exigida por el contrato.
- 60.5. Inmediatamente después de la recepción provisional, el Órgano de Contratación podrá utilizar todas las obras terminadas.

## **Article 61 - Garantía**

- 61.1. El contratista será responsable de reparar cualquier defecto o deterioro de cualquier parte de las obras que pueda presentarse o producirse durante el período de garantía, y que:
- a) resulte de la utilización de instalaciones o materiales defectuosos o de una ejecución o diseño imperfectos del contratista; y/o
  - b) resulte de toda acción u omisión del contratista durante el período de garantía; y/o
  - c) aparezca durante una inspección efectuada por el Órgano de Contratación, o en su nombre.
- 61.2. El contratista deberá subsanar a su costa y a la mayor brevedad los defectos y los daños. El período de garantía para todos los elementos sustituidos o renovados comenzará a correr de nuevo a partir de la fecha de sustitución o renovación hecha a satisfacción del supervisor. Si el contrato dispone la recepción parcial, el período de garantía se ampliará únicamente para la parte de la obra afectada por la sustitución o la renovación.
- 61.3. Si durante el período de garantía aparecieran tales defectos o se produjesen dichos daños, el Órgano de Contratación o el supervisor lo notificarán al contratista. Si el contratista no subsana el defecto o el daño en el plazo que se indique en la notificación, el Órgano de Contratación podrá:
- a) ejecutar la obra él mismo o emplear a un tercero para que la lleve a cabo a expensas y riesgo del contratista, en cuyo caso los costes que contraiga el Órgano



de Contratación se deducirán de las cantidades adeudadas al contratista o de las garantías que se tengan frente al contratista o bien de ambas; o

b) resolver el contrato.

- 61.4. Si el defecto o deterioro fuera de tal envergadura que el Órgano de Contratación se viera desprovisto de la totalidad o de una parte del beneficio de las obras, dicho Órgano tendrá derecho, sin perjuicio de cualesquiera otras posibilidades de recurso, a recuperar todas las cantidades desembolsadas en relación con las partes de las obras afectadas, así como el coste de dismantelar tales partes y despejar el emplazamiento de las obras.
- 61.5. En caso de emergencia, cuando no se pueda contactar con el contratista de forma inmediata o cuando, tras haber sido informado, este no pueda adoptar las medidas necesarias, el Órgano de Contratación o el supervisor podrán ordenar que se efectúen las tareas a expensas del contratista. El Órgano de Contratación o el supervisor informará al contratista tan pronto como sea posible de la actuación emprendida.
- 61.6. Cuando las Condiciones Particulares estipulen que el contratista deba llevar a cabo el trabajo de mantenimiento necesario por el desgaste natural, dicho trabajo se pagará mediante una suma provisional. El deterioro ocasionado por las circunstancias expuestas en la cláusula 21 o por una utilización anormal quedará excluido de dicha obligación salvo que revele un fallo o defecto que justifique la petición de reparación o sustitución prevista en la cláusula 61.
- 61.7. En las Condiciones Particulares y las Especificaciones Técnicas se estipulará el período de garantía. Si no se especificara, la duración del período de garantía será de 365 días. El período de garantía comenzará en la fecha de recepción provisional y podrá reanudarse de conformidad con la cláusula 61.2.
- 61.8. Tras la recepción provisional y sin perjuicio de las obligaciones de garantía contempladas en la cláusula 61, el contratista ya no será responsable de los riesgos que puedan afectar a las obras y que se deriven de causas que no le sean imputables. No obstante, a partir de la fecha de la recepción provisional el contratista será responsable de la solidez de la construcción, de conformidad con lo dispuesto en la legislación del país en que se ejecuten las obras.

## **Article 62 - Recepción definitiva**

- 62.1. Al expirar el período de garantía o, en caso de que hubiera varios de dichos períodos, al expirar el último, y cuando todos los daños o defectos se hayan subsanado, el supervisor extenderá al contratista un certificado de recepción definitiva y remitirá una copia del mismo al Órgano de Contratación con indicación de la fecha en la que el contratista ha cumplido sus obligaciones contractuales a satisfacción del supervisor. El supervisor entregará el certificado de recepción definitiva en un plazo de 30 días a partir de la expiración del período de garantía o tan pronto como se haya terminado a satisfacción del supervisor todo trabajo ordenado de conformidad con la cláusula 61.
- 62.2. Las obras no se considerarán concluidas hasta que el certificado de recepción definitiva haya sido firmado por el supervisor y enviado al Órgano de Contratación, con una copia para el contratista.

- 62.3. Sin perjuicio de la expedición del certificado de recepción definitiva, el contratista y el Órgano de Contratación continuarán siendo responsables del cumplimiento de toda obligación anterior a la expedición del certificado de recepción definitiva que hayan contraído con arreglo al contrato y que continúe pendiente en el momento de la expedición de dicho certificado. Las características y el alcance de tal obligación, se determinarán por referencia a lo dispuesto en el contrato.

## **INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RESOLUCIÓN**

### **Article 63 - Incumplimiento del contrato**

- 63.1. Cualquiera de las Partes incurrirá en incumplimiento del contrato si no cumple sus obligaciones de conformidad con lo dispuesto en el contrato.
- 63.2. Cuando se produzca un incumplimiento del contrato, la parte perjudicada por el mismo tendrá derecho a las siguientes vías de satisfacción:
- a) indemnizaciones por daños y perjuicios; y/o
  - b) resolución del contrato.
- 63.3. Las indemnizaciones por daños y perjuicios podrán ser:
- a) indemnizaciones generales; o
  - b) indemnizaciones estipuladas.
- 63.4. Si el contratista no cumple alguna de sus obligaciones de conformidad con lo dispuesto en el contrato, el Órgano de Contratación tendrá también derecho, sin perjuicio del que le asiste conforme a la cláusula 63.2, a las siguientes vías de satisfacción:
- a) suspensión de los pagos; y/o
  - b) reducción o recuperación de los pagos en proporción al grado de incumplimiento.
- 63.5. Cuando el Órgano de Contratación tenga derecho a indemnización por daños y perjuicios, podrá deducirla de cualquier importe adeudado al contratista o de la garantía pertinente.

### **Article 64 - Resolución por parte del Órgano de Contratación**

- 64.1. El Órgano de Contratación podrá resolver el contrato en cualquier momento y con efecto inmediato, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 64.9, salvo en los casos previstos en la cláusula 64.2.
- 64.2. Sin perjuicio de cualquier otra disposición de las presentes Condiciones Generales, el Órgano de Contratación podrá, notificándose al contratista con siete días de antelación, resolver el contrato y expulsar al contratista del emplazamiento de las obras en los casos en que:

- a) el contratista esté en situación de falta grave de ejecución del contrato por incumplimiento de sus obligaciones contractuales;
- b) el contratista no se atenga, en un plazo razonable, a la notificación efectuada por el supervisor en la que le pida que subsane una negligencia o incumplimiento en la ejecución de sus obligaciones contractuales que afecte seriamente a la correcta y puntual ejecución de las tareas;
- c) el contratista se niegue a ejecutar órdenes administrativas impartidas por el supervisor;
- d) el contratista ceda el contrato o los subcontratos sin autorización del Órgano de Contratación;
- e) el contratista haya quebrado, esté sometido a un procedimiento de insolvencia o liquidación, sus activos estén siendo administrados por un liquidador o por un tribunal, se halle en concurso de acreedores, cese de actividad o en cualquier otra situación similar resultante de un procedimiento de la misma naturaleza en virtud de disposiciones legales o reglamentarias nacionales;
- f) tenga lugar cualquier modificación organizativa que implique un cambio de la personalidad jurídica, la naturaleza o el control del contratista, a menos que dicha modificación se haya incluido en un apéndice del contrato;
- g) se produzca cualquier otro impedimento legal que obstaculice la ejecución del contrato;
- h) el contratista no ofrezca las garantías o el seguro requeridos, o cuando la persona que haya facilitado la citada garantía o seguro no esté en condiciones de cumplir con sus compromisos;
- i) el contratista haya cometido una falta profesional grave, debidamente constatada por el Órgano de Contratación por cualquier medio a su alcance;
- j) se haya establecido mediante sentencia firme o decisión administrativa definitiva o mediante prueba en poder del Órgano de Contratación que el contratista es culpable de fraude, corrupción, participación en una organización delictiva, blanqueo de capitales o financiación del terrorismo, delitos terroristas, trabajo infantil u otras formas de trata de seres humanos o haya eludido obligaciones fiscales, sociales o de otro tipo aplicables, incluso a través de la creación de una entidad a tal fin;
- k) en el curso de la ejecución de otro contrato financiado por fondos procedentes del presupuesto de la UE o del FED, se haya declarado al contratista culpable de falta grave de ejecución, que haya dado lugar a la terminación anticipada o a una indemnización por daños y perjuicios o a la imposición de otras penalizaciones, o que haya sido descubierta a raíz de controles, auditorías o investigaciones llevados a cabo por la Comisión Europea, por el Órgano de Contratación, por la OLAF o por el Tribunal de Cuentas;

- l) tras la adjudicación del contrato, se demuestre que en el procedimiento de adjudicación o la ejecución del contrato se han incumplido obligaciones o se han producido irregularidades o fraude;
- m) se demuestre que en el procedimiento de adjudicación o la ejecución de otro contrato financiado con fondos procedentes del presupuesto de la UE o del FED se han incumplido obligaciones o se han producido irregularidades o fraude que puedan afectar a la ejecución del presente contrato;
- n) el contratista no ejecute las obligaciones que le incumben de conformidad con las cláusulas 12.8, 12 *bis* o 12 *ter*;
- o) el Órgano de Contratación tenga derecho a reclamar la indemnización máxima con arreglo a la cláusula 36.1;
- p) el contratista no ejecute las obligaciones que le incumben de conformidad con la cláusula 61.3;
- q) el contratista infrinja las obligaciones en materia de protección de datos derivadas de la cláusula 72 de las presentes Condiciones Generales.

Los casos de resolución contemplados en las letras e), i), j), l), m) y n) podrán referirse también a personas que sean miembros del órgano de administración, de dirección o de vigilancia del contratista y/o a personas que tengan poderes de representación, decisión o control respecto del contratista.

Los casos de resolución contemplados en las letras a), e), f), g), i), j), k), l), m) y n) podrán referirse también a personas que sean conjunta y solidariamente responsables de la ejecución del contrato.

Los casos contemplados en las letras e), i), j), k), l), m), n) y q) podrán referirse también a los subcontratistas.

- 64.3. La resolución se entenderá sin perjuicio de cualesquiera otros derechos o poderes contractuales del Órgano de Contratación o el contratista. Ulteriormente, el Órgano de Contratación podrá completar él mismo las obras o celebrar cualquier otro contrato con un tercero a expensas del contratista. La responsabilidad del contratista por retraso en la finalización de las tareas cesará inmediatamente después de que el Órgano de Contratación resuelva el contrato, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad en que pueda haber incurrido con anterioridad.
- 64.4. Cuando se haya resuelto el contrato o cuando haya recibido la notificación de tal resolución, el contratista tomará inmediatamente las medidas necesarias para poner fin a las obras de manera rápida y ordenada y para reducir los gastos al mínimo.
- 64.5. Tras la resolución, el supervisor certificará lo antes posible el valor de las obras y todas las cantidades adeudadas al contratista en la fecha de dicha resolución.
- 64.6. En caso de resolución:

- a) el supervisor redactará lo antes posible, previa inspección de la obra, un informe sobre el trabajo realizado por el contratista y efectuará un inventario de las estructuras temporales, materiales, instalaciones y equipos; deberá convocarse al contratista para que esté presente durante la inspección y la realización del inventario; el supervisor elaborará también una relación de los salarios pendientes de pago por el contratista a los operarios empleados por él en relación con el contrato y de las cantidades adeudadas por el contratista al Órgano de Contratación;
- b) el Órgano de Contratación tendrá la opción de adquirir, en su totalidad o en parte, las estructuras temporales que hayan sido aprobadas por el supervisor y los equipos, instalaciones y materiales específicamente suministrados o fabricados en relación con la ejecución del trabajo con arreglo al contrato;
- c) el precio de compra de las estructuras temporales, equipos, instalaciones y materiales mencionados no podrá ser superior a la parte pendiente de pago de los gastos contraídos por el contratista, limitándose dichos gastos a los necesarios para la ejecución del contrato en condiciones normales.
- d) el Órgano de Contratación podrá adquirir, a precios de mercado, los materiales y elementos suministrados o pedidos por el contratista y no pagados todavía por el Órgano de Contratación en las condiciones que el supervisor considere adecuadas.

64.7. El Órgano de Contratación no estará obligada a efectuar nuevos pagos al Contratista hasta que las obras estén terminadas, después de lo cual, el Órgano de Contratación recuperará del contratista los costes adicionales, en su caso, relativos a la terminación de las obras, o pagará todo saldo adeudado al contratista.

64.8. En caso de que el Órgano de Contratación resolviera el contrato con arreglo a lo dispuesto en la cláusula 64.2, tendrá derecho a recuperar del contratista, además de los costes adicionales relativos a la terminación de las obras y sin perjuicio de las demás vías de satisfacción a su disposición en virtud del contrato, cualquier perjuicio que hubiera sufrido hasta el 10 % del precio del contrato.

64.9. En los casos en que la resolución no se deba a un acto u omisión del contratista, fuerza mayor u otras circunstancias ajenas al control del Órgano de Contratación, el contratista tendrá derecho a reclamar una indemnización por el perjuicio sufrido, además de las cantidades que se le adeuden por el trabajo ya realizado.

64.10. El presente contrato quedará resuelto automáticamente si no ha dado lugar a ningún pago en los dos años siguientes a su firma por ambas Partes.

## **Article 65 - Resolución por parte del contratista**

65.1. El contratista podrá resolver el contrato, notificándoselo al Órgano de Contratación con 14 días de antelación, si el Órgano de Contratación:

- a) no paga al contratista durante más de 120 días las cantidades adeudadas con arreglo a cualquier certificado emitido por el supervisor tras la expiración del plazo indicado en la cláusula 44.3; o
  - b) incumple de manera sistemática sus obligaciones después de repetidas advertencias; o
  - c) suspende el avance de las obras o de cualquier parte de las mismas durante más de 180 días por motivos no especificados en el contrato ni imputables a incumplimiento del contratista.
- 65.2. La resolución se entenderá sin perjuicio de los demás derechos que el Órgano de Contratación o el contratista hayan adquirido en virtud del contrato. A raíz de dicha resolución, el contratista tendrá derecho a retirar inmediatamente su equipo del emplazamiento de la obra, con sujeción a la legislación del país en el que se ejecuten las obras.
- 65.3. En caso de resolución por los motivos mencionados, el Órgano de Contratación pagará al contratista todas las pérdidas o daños que este pudiera haber sufrido. La cantidad máxima será el 10 % del precio del contrato.

#### **Article 66 - Fuerza mayor**

- 66.1. Se considerará que ninguna de las Partes incurre en incumplimiento de sus obligaciones con arreglo al contrato cuando la ejecución de dichas obligaciones se vea impedida por cualquier circunstancia de fuerza mayor que surja después de la fecha de notificación de la adjudicación o de la fecha de entrada en vigor del contrato.
- 66.2. A los efectos de la presente cláusula, se entenderá por «fuerza mayor» cualquier circunstancia imprevisible que escape al control de cualquiera de las Partes y que no pueda superarse mediante su diligencia, como por ejemplo las catástrofes naturales, las huelgas, los cierres patronales o cualesquiera otros conflictos laborales, los actos de elementos delictivos, las guerras declaradas o no, los bloqueos, las insurrecciones, las revueltas, las epidemias, los corrimientos de tierras, los seísmos, las tormentas, los rayos, las inundaciones, las riadas, las agitaciones sociales o las explosiones. La decisión de la Unión Europea de suspender la cooperación con el país socio se considerará un caso de fuerza mayor cuando implique la suspensión de la financiación del contrato.
- 66.3. Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas 36 y 64, el contratista no estará sujeto a la pérdida de su garantía de ejecución, al pago de indemnizaciones estipuladas o a resolución por incumplimiento siempre y cuando su demora en la ejecución u otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales se derive de una circunstancia de fuerza mayor. Del mismo modo, y no obstante lo dispuesto en las cláusulas 53 y 65, no se podrá imponer al Órgano de Contratación el pago de intereses por el retraso en los pagos, la no ejecución o la resolución del contrato por parte del contratista por incumplimiento, siempre y cuando la demora u otro incumplimiento de las obligaciones del Órgano de Contratación se deba a una circunstancia de fuerza mayor.
- 66.4. Si cualquiera de las Partes considera que se ha producido una circunstancia de fuerza mayor que pudiera afectar al cumplimiento de sus obligaciones, lo notificará sin demora a

la otra Parte y al supervisor aportando detalles sobre la naturaleza, la duración probable y las repercusiones previsibles de dicha circunstancia. Salvo instrucción contraria impartida por escrito por el supervisor, el contratista seguirá cumpliendo sus obligaciones con arreglo al contrato en la medida en que sea razonablemente factible y buscará todos los medios alternativos posibles de cumplir aquellas de sus obligaciones que no se vean afectadas por una circunstancia de fuerza mayor. El contratista no pondrá en práctica tales medios alternativos salvo cuando lo requiera el supervisor.

- 66.5. Si el contratista efectuara gastos adicionales para cumplir las instrucciones del supervisor o debido al empleo de medios alternativos con arreglo a la cláusula 66.4, el importe de los mismos será certificado por el supervisor.
- 66.6. Si se han producido circunstancias de fuerza mayor que persisten durante un período de 180 días, sin perjuicio de una eventual prórroga del plazo de finalización de las obras que pudiera haberse concedido al contratista a causa de las mismas, cada una de las Partes tendrá derecho a notificar a la otra Parte la resolución del contrato en un plazo de 30 días. Si a la expiración de dicho plazo de 30 días persistieran las circunstancias de fuerza mayor, el contrato quedará resuelto y, por lo tanto, con arreglo a la legislación que regule el contrato, las Partes quedarán liberadas de su ejecución.

#### **Article 67 - Fallecimiento**

- 67.1. Si el contratista fuera una persona física, el contrato quedará automáticamente resuelto en caso de fallecimiento de dicha persona. No obstante, el Órgano de Contratación examinará toda propuesta formulada por los herederos o causahabientes si estos han manifestado su deseo de proseguir el contrato.
- 67.2. Si el contratista se compone de varias personas físicas y se produce el fallecimiento de una o varias de las mismas, las Partes elaborarán de común acuerdo un informe sobre el estado de las obras, y el Órgano de Contratación decidirá si el contrato se resuelve o se prosigue en función del compromiso formulado por los supervivientes y, en su caso, por los herederos o beneficiarios. La decisión del Órgano de Contratación deberá comunicarse a los interesados en un plazo de 30 días a contar desde la fecha de recepción de la propuesta.
- 67.3. En los casos contemplados en las cláusulas 67.1 y 67.2, las personas que propongan proseguir la ejecución del contrato lo notificarán al Órgano de Contratación en un plazo de 15 días a partir de la fecha del fallecimiento.
- 67.4. Dichas personas serán responsables conjunta y solidariamente de la correcta ejecución del contrato, en la misma medida que el contratista fallecido. La prosecución del contrato estará sujeta a las normas relativas a la constitución de la garantía establecidas en el contrato.

# **RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LEGISLACIÓN APLICABLE**

## **Article 68 - Resolución de controversias**

- 68.1. Las Partes procurarán en lo posible resolver de forma amistosa las controversias relacionadas con el contrato que pudieran surgir entre ellas, o entre el supervisor y el contratista.
- 68.2. Cuando haya surgido una controversia, una parte se la comunicará a la otra, manifestando su posición al respecto y proponiendo un arreglo amistoso. La otra parte deberá responder a la petición de arreglo amistoso en un plazo de 30 días, manifestando su posición al respecto. Salvo que las Partes acuerden otra cosa, el plazo máximo establecido para alcanzar un arreglo amistoso será de 120 días a contar desde la fecha de la notificación que solicite este tipo de procedimiento. Si una de las partes no estuviera de acuerdo con la petición de arreglo amistoso de la otra, o una parte no respondiera a tiempo a la solicitud, o si no se alcanzara un acuerdo en el plazo máximo previsto, se considerará que el procedimiento de arreglo amistoso ha fracasado.
- 68.3. Si no se llega a un arreglo amistoso, una de las partes podrá notificar a la otra que solicita un acuerdo mediante conciliación de un tercero. Si la Comisión Europea no es Parte en el contrato, podrá aceptar intervenir como parte conciliadora. La otra parte responderá a la petición de conciliación en el plazo de 30 días. Salvo que las partes acuerden otra cosa, el plazo máximo establecido para llegar a un acuerdo mediante conciliación será de 120 días a partir de la notificación por la que se solicita dicho procedimiento. Si una de las partes no estuviera de acuerdo con la petición de arreglo amistoso de la otra parte, o una parte no respondiera a tiempo a la solicitud, o si no se alcanzara un acuerdo en el plazo máximo previsto, se considerará que el procedimiento de conciliación ha fracasado.
- 68.4. Si no se obtiene un arreglo amistoso o una solución mediante conciliación, de solicitarse esta, cada una de las partes podrá someter la controversia a una jurisdicción nacional o a un órgano de arbitraje para que decidan al respecto, según lo especificado en las Condiciones Particulares.

## **Article 69 - Legislación aplicable**

- 69.1. El presente contrato se regirá por la ley del país del Órgano de Contratación o, si el Órgano de Contratación es la Comisión Europea, por el Derecho de la Unión Europea aplicable, complementado, en su caso, por el Derecho belga.

# **DISPOSICIONES FINALES**

## **Article 70 - Sanciones administrativas**

- 70.1. Sin perjuicio de la aplicación de otras soluciones previstas en el contrato, podrá imponerse una sanción consistente en la exclusión de todos los contratos y subvenciones



financiados por el presupuesto de la UE, tras un procedimiento contradictorio con arreglo al Reglamento Financiero aplicable, al contratista que, en particular:

- a) haya incurrido en una falta profesional grave, haya cometido irregularidades o haya mostrado deficiencias significativas en el cumplimiento de las obligaciones principales en el marco de la ejecución del contrato, o haya incumplido las obligaciones legales de carácter fiscal, social o de otro tipo que le sean aplicables, en particular a través de la creación de una entidad para este fin. La duración de la exclusión no podrá ser superior a la duración establecida por sentencia firme o por una decisión administrativa definitiva, o, en su defecto, a tres años;
  - b) haya sido declarado culpable de fraude, corrupción, participación en una organización delictiva, blanqueo de capitales, delitos de terrorismo, trabajo infantil o trata de seres humanos; la duración de la exclusión no podrá ser superior a la duración establecida por sentencia firme o por una decisión administrativa definitiva, o, en su defecto, a cinco años.
- 70.2. En las situaciones mencionadas en la cláusula 70.1, además, o como alternativa a la sanción de exclusión, el contratista podrá ser también objeto de sanciones pecuniarias que supongan del 2 % al 10 % del precio total del contrato.
- 70.3. Cuando el Órgano de Contratación tenga derecho a imponer sanciones financieras, podrá deducirlas de las cantidades adeudadas al contratista o de la garantía pertinente.
- 70.4. La decisión de imponer sanciones administrativas podrá publicarse en un sitio web específico, nombrando explícitamente al contratista.

## **Article 71 - Comprobaciones, controles y auditorías por los organismos de la Unión Europea**

- 71.1. El contratista permitirá a la Comisión Europea, a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude, a la Fiscalía Europea y al Tribunal de Cuentas Europeo que verifiquen la ejecución del contrato examinando los documentos y haciendo copias de estos o mediante controles *in situ*, incluidos controles documentales (originales o copias). A fin de llevar a cabo estas comprobaciones y auditorías, permitirá a los organismos de la UE mencionados llevar a cabo una auditoría completa, en caso necesario, sobre la base de los documentos justificativos de las cuentas y los documentos contables y de cualquier otro documento relativo a la financiación del proyecto. El contratista velará por que tengan acceso *in situ* en todo momento, dentro de lo razonable, especialmente en las oficinas del contratista, a sus datos informáticos, a sus datos contables y a toda la información necesaria para llevar a cabo las auditorías, incluida la información sobre los salarios de las personas que participan en el proyecto. El contratista velará por que la información esté disponible en el momento de la auditoría y por que, cuando se soliciten, los datos se entreguen en la forma adecuada. Estas inspecciones podrán tener lugar hasta siete años después del último pago.
- 71.2. Además, el contratista permitirá a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude efectuar controles y comprobaciones *in situ* de conformidad con los procedimientos establecidos

en la legislación de la Unión Europea para la protección de los intereses financieros de la Unión Europea contra el fraude y otras irregularidades.

- 71.3. Con este fin, el contratista se compromete a permitir al personal o los agentes de la Comisión Europea, de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude, de la Fiscalía Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo el acceso adecuado a los emplazamientos en que el contrato se ejecute, incluidos sus sistemas informáticos, así como a todos los documentos y bases de datos relativos a la gestión técnica y financiera del proyecto, y a tomar todas las medidas necesarias para facilitar su tarea. El acceso facilitado a los agentes de la Comisión Europea, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude, la Fiscalía Europea y el Tribunal de Cuentas Europeo se efectuará sobre la base de confidencialidad respecto de terceros, sin perjuicio de las obligaciones de Derecho público a las que estén sujetos. Los documentos deberán ser fácilmente accesibles y estar clasificados de modo que resulte fácil examinarlos. El contratista deberá informar al Órgano de Contratación de su ubicación exacta.
- 71.4. El contratista garantiza que los derechos de la Comisión Europea, de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude, de la Fiscalía Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo para llevar a cabo auditorías, comprobaciones y verificaciones serán igualmente aplicables a todo subcontratista o cualquier otra parte que se beneficie de los fondos del presupuesto de la UE o del FED, en las mismas condiciones y conforme a las mismas reglas establecidas en esta cláusula.
- 71.5. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en las cláusulas 71.1 a 71.4 constituye un caso de incumplimiento grave del contrato.

## **Article 72 - Protección de datos**

### **72.1. Tratamiento de los datos personales por el Órgano de Contratación**

Todo dato personal recogido en el contrato o relacionado con este, incluida su ejecución, será tratado de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1725. Tales datos serán tratados únicamente a efectos de la ejecución, la gestión y el seguimiento del contrato por el responsable del tratamiento de los datos.

El contratista o cualquier otra persona cuyos datos personales sean tratados por el responsable del tratamiento de los datos en relación con el presente contrato tendrá derechos específicos como interesado con arreglo al capítulo III (artículos 14 a 25) del Reglamento (UE) 2018/1725, en particular el derecho a acceder, rectificar o suprimir sus datos personales y el derecho a restringir o, cuando proceda, el derecho a oponerse al tratamiento o el derecho a la portabilidad de los datos.

En caso de que el contratista o cualquier persona cuyos datos personales sean objeto de tratamiento en relación con el presente contrato tenga alguna consulta que formular con respecto al tratamiento de sus datos personales, la dirigirá al responsable del tratamiento de los datos. También podrá dirigirse directamente al delegado de protección de datos del responsable del tratamiento. Tendrá derecho en todo momento a presentar una reclamación al Supervisor Europeo de Protección de Datos.

Los detalles referentes al tratamiento de los datos personales están disponibles en el aviso sobre la protección de datos a que se refieren las Condiciones Particulares.

## **72.2 Tratamiento de los datos personales por parte del contratista**

El tratamiento de los datos personales por el contratista deberá cumplir los requisitos de las Condiciones Generales y realizarse únicamente para los fines establecidos por el responsable del tratamiento.

El contratista deberá asistir al responsable del tratamiento para el cumplimiento de su obligación de responder a las solicitudes de ejercer sus derechos de las personas cuyos datos personales sean tratados en el presente contrato, tal como se establece en el capítulo III (artículos 14 a 25) del Reglamento (UE) 2018/1725. El contratista deberá informar sin demora al responsable del tratamiento de dichas solicitudes.

El contratista podrá actuar únicamente sobre la base de instrucciones documentadas por escrito y bajo la supervisión del responsable del tratamiento de los datos, en particular por lo que se refiere a los fines del tratamiento, las categorías de datos que pueden tratarse, los destinatarios de los datos y los medios a través de los cuales la persona interesada podrá ejercer sus derechos.

El contratista limitará el acceso de su personal a los datos a lo estrictamente necesario para la ejecución, la gestión y el seguimiento del contrato. Deberá asegurarse de que el personal autorizado para el tratamiento de los datos personales se ha comprometido a respetar la confidencialidad o está sujeto a una obligación legal de confidencialidad de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 12.7 de las presentes Condiciones Generales.

El contratista deberá adoptar las medidas de seguridad de carácter técnico y organizativo necesarias teniendo en cuenta los riesgos inherentes al tratamiento y la naturaleza, el alcance, el contexto y la finalidad del tratamiento, con el fin de garantizar, en particular:

- a) la seudonimización y el cifrado de datos personales;
- b) la capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento;
- c) la capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico;
- d) un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento;
- e) medidas para proteger los datos personales de la destrucción accidental o ilícita, así como de la pérdida, alteración, comunicación no autorizada o el acceso a datos personales transmitidos, almacenados o tratados de otra forma.

El contratista deberá notificar las violaciones de la seguridad de los datos personales pertinentes al responsable del tratamiento sin demora injustificada y, a más tardar, en un plazo de 48 horas a partir del momento en que se percate de la violación. En tales casos, el contratista deberá proporcionar al responsable, al menos, la siguiente información:

- a) la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, incluidos, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, así como las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados;
- b) las consecuencias probables de la violación;
- c) las medidas adoptadas o que se proponga adoptar para subsanar la violación, incluidas, si procede, las medidas adoptadas para mitigar sus posibles efectos negativos.

El contratista informará inmediatamente al responsable del tratamiento si, en su opinión, una instrucción infringe el Reglamento (UE) 2018/1725, el Reglamento (UE) 2016/679 u otras

disposiciones aplicables en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros o del tercer país, tal como se recoge en el Pliego de Condiciones.

El contratista deberá asistir al responsable del tratamiento para el cumplimiento de sus obligaciones con arreglo a los artículos 33 a 41 del Reglamento (UE) 2018/1725 con el fin de:

- a) garantizar el cumplimiento de dichas obligaciones en materia de protección de datos en lo que respecta a la seguridad del tratamiento y la confidencialidad de las comunicaciones electrónicas y los directorios de usuarios;
- b) notificar al Supervisor Europeo de Protección de Datos cualquier violación de la seguridad de los datos personales;
- c) comunicar cualquier violación de la seguridad de los datos personales al interesado sin demora injustificada, cuando proceda;
- d) llevar a cabo las evaluaciones de impacto de la protección de datos y las consultas previas oportunas.

El contratista mantendrá un registro de todas las operaciones de tratamiento de los datos realizadas en nombre del responsable del tratamiento, las transferencias de datos personales, las violaciones de la seguridad, las respuestas a las solicitudes de ejercer los derechos de las personas cuyos datos sean tratados y las solicitudes de acceso a los datos personales por parte de terceros.

El Órgano de Contratación está sujeto al Protocolo n.º 7 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea, especialmente en lo que se refiere a la inviolabilidad de los archivos (con indicación de la ubicación física de los datos y servicios) y la seguridad de los datos, incluidos los datos personales mantenidos en nombre del Órgano de Contratación en los locales del contratista o del subcontratista.

El contratista deberá comunicar sin demora al Órgano de Contratación toda solicitud jurídicamente vinculante de divulgar los datos personales tratados en nombre del Órgano de Contratación procedente de cualquier autoridad pública nacional, incluida una autoridad de un tercer país. El contratista no podrá conceder dicho acceso sin la autorización previa por escrito del Órgano de Contratación.

La duración del tratamiento de los datos personales por el contratista no podrá superar el período mencionado en la cláusula 12.10 de las presentes Condiciones Generales. Una vez expirado ese plazo, el contratista deberá, a elección del responsable del tratamiento, devolver, sin demora injustificada y en un formato comúnmente acordado, todos los datos personales tratados en nombre del responsable del tratamiento y sus copias, o bien borrar definitivamente todos los datos personales, salvo que el Derecho de la Unión o el nacional exijan un período más largo de conservación de los datos personales.

A los efectos de la cláusula 7 de las presentes Condiciones Generales, si una parte o la totalidad del tratamiento de los datos personales se subcontrata a un tercero, el contratista transmitirá las obligaciones a que se refiere la presente cláusula por escrito a esas terceras partes, incluidos los subcontratistas. A petición del Órgano de Contratación, el contratista deberá presentar un documento que acredite este compromiso.

\* \* \*